

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE ENERO DE DOS MIL SEIS.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
	<p style="text-align: center;"><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA DOS DE 2006.</b></p>	
<p><b>3/2002</b></p>	<p><b>JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL</b> promovido por MD Construcciones, S. A. de C. V., en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demandando el cumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SC-02/CPMEPS/2000 celebrado el 24 de mayo de 2000.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</b></p>	<p><b>5 A 12</b></p>
<p><b>6/2003</b></p>	<p><b>JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL</b> promovido por el Consejo de la Judicatura Federal en contra de Requena Construcciones, S. A. de C. V., demandando la devolución de diversas cantidades con sus anexos legales por concepto de pago de lo indebido, por incumplimiento del contrato número CJF-11/APSL/2001 celebrado el 20 de abril de 2001.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	<p><b>13 A 42</b></p>

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE ENERO DE DOS MIL SEIS.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>5/2003</b>	<p><b>JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL</b> promovido por Requena Construcciones, S. A. de C. V., en contra del Consejo de la Judicatura Federal, demandando la rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CJF/SEA/DGIM/LP/20/2001 celebrado el 10 de noviembre de 2001, y de los tres convenios modificatorios a dicho contrato, celebrados el 21 de mayo, el 22 de agosto y el 10 de septiembre de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	<b>43 A 51 Y 52. INCLUSIVE.</b>
<b>7/2003</b>	<p><b>JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL</b> promovido por el Consejo de la Judicatura Federal en contra de Requena Construcciones, S. A. de C. V., demandando la rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CJF/SEA/DGIM/LP/20/2001 celebrado el 10 de noviembre de 2001, y de los tres convenios modificatorios a dicho contrato celebrados el 21 de mayo, el 22 de agosto y el 10 de septiembre de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	<b>53 A 57</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE ENERO DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2002	<p><b>JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL</b> promovido por el Consejo de la Judicatura Federal en contra de Raúl Melgoza Figueroa, demandando la devolución de la cantidad de \$ 474,996.58 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 58/100, M. N.), por concepto de pago indebido de prestaciones laborales.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b></p>	<b>58 A 78 EN LISTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE ENERO DE DOS MIL SEIS.**

**PRESIDENTE:**

**EN FUNCIONES SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN DÍAZ ROMERO.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL  
(Se incorporó al Pleno en el transcurso de la sesión)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:05 HRS.)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Se abre la sesión.

Tome nota, señor secretario, que con motivo de que el señor presidente está atendiendo una comisión de su cargo, asumo la Presidencia en esta sesión, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas solemne conjunta número uno de esta Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal y número seis, ordinaria, celebradas el martes diecisiete de enero en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Se somete a la consideración de los señores ministros los proyectos de las actas con que ha dado cuenta el señor secretario.

**(VOTACIÓN)**

**APROBADAS.**

Se somete a la consideración de los señores ministros la continuación de la deliberación en relación con el Juicio Ordinario Civil Federal 3/2002.

Tiene la palabra la señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor, no es en relación con el asunto, sino en relación con la lista, no sé si sea el momento oportuno señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí es el momento oportuno.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Es el momento oportuno?

Gracias, señor presidente. Nada más quería suplicarles a usted y a los señores ministros si podemos cambiar el orden de la lista respecto del asunto que se listó bajo mi ponencia. Está en segundo lugar, **JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 8/2003**, promovido por **Arquivolta, S.A. de C.V.**, en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demandando la declaración de terminación del contrato de obra pública número **SCJN/DGAS/SM-28/03/02**, celebrado el 3 de abril de 2002. Sin embargo, recibí unos dictámenes del señor ministro Gudiño Pelayo y del señor ministro Cossío y me presentan algunos aspectos que quisiera checar directamente en el expediente. Entonces, quisiera

permitirme que se pasara al final de la lista para tener tiempo de hacer esta verificación, si me lo permiten, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Cuando algún ministro pide que se aplace o se cambie de lugar el asunto correspondiente, el Pleno no ha tenido ninguna objeción.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro Don Guillermo Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo tengo una petición similar. Bajo mi ponencia se han listado los juicios 5/2003 JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL, promovido por Requena Construcciones S.A. de C.V., en contra del Consejo de la Judicatura Federal, demandando la rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CJF/SEA/DGIM/LP/20/2001, celebrado el 10 de noviembre de 2001, y de los tres convenios modificatorios a dicho contrato, celebrados el 21 de mayo, el 22 de agosto y el 10 de septiembre de 2002, Y 7/2003 JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL, promovido por el Consejo de la Judicatura Federal en contra de Requena Construcciones, S.A. de C.V., demandando la rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CJF/SEA/DGIM/LP/20/2001, celebrado el 10 de noviembre de 2001, y de los tres convenios modificatorios a dicho contrato, celebrados el 21 de mayo, el 22 de agosto y el 10 de septiembre de 2002.

En medio de ambos aparece el JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 6/2003, promovido por el Consejo de la Judicatura Federal en contra de Requena Construcciones, S.A. de C.V., demandando la devolución de diversas cantidades con sus anexos legales por concepto de pago de lo indebido, por incumplimiento del contrato número CJF/11/APSL/2001,

**celebrado el 20 de abril de 2001, de la ponencia de la señora ministra Sánchez Cordero.**

En todos figura la misma persona como actora o demandada, Requena Construcciones. Sin embargo, los que guardan conexidad son los de mi ponencia, en tanto que el seis se refiere a otro contrato y a otra obra.

Mi petición es que los que yo listé se vean juntos y el de la señora ministra Sánchez Cordero se vea antes o después. Que se altere la lista para que estos dos queden juntos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Estando de acuerdo con situación similar que presenta la señora ministra Luna Ramos, creo que no habrá inconveniente y entonces, tome nota, señor secretario, para que dé cuenta en el sentido en que se ha propuesto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL NÚMERO 3/2002, PROMOVIDO POR MD CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEMANDANDO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SC-02/CPMEPS/2000, CELEBRADO EL 24 DE MAYO DE 2000.**

La ponencia es del señor ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone:

**PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO EN DONDE LA ACTORA EN EL PRINCIPAL, MD CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, NO ACREDITÓ SU ACCIÓN DE PAGO Y LA DEMANDADA, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JUSTIFICÓ SU DEFENSA DE FALTA DE ACCIÓN.**

**SEGUNDO.- SE ABSUELVE A LA ENJUICIADA EN EL PRINCIPAL, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE LE FUERON DEMANDADAS POR LA ACTORA, MD CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**TERCERO.- EN LA ACCIÓN DE RECONVENCIÓN, LA ACTORA, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PROBÓ PLENAMENTE SU ACCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO, Y LA RECONVENIDA, MD CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, NO JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES.**

**CUARTO.- SE CONDENA A MD CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A PAGAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, LO CUAL DEBERÁ SER DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA, MÁS LOS INTERESES EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, QUE SE CALCULARÁN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**QUINTO.- NO SE CONDENA EN COSTAS.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Como recordarán señores ministros, este asunto se empezó a ver en la sesión pasada del martes y, si recuerdo bien, el señor ministro Ortiz Mayagoitia solicitó algunas aclaraciones por parte de la ponencia, a través del secretario.

Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente. Efectivamente, pero, en seguimiento a la discusión, el señor ministro ponente ofreció hacerse cargo de las observaciones contenidas en el dictamen, y tengo entendido que trae algún documento explicatorio, sobre el particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro ponente, don Juan Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor presidente. Efectivamente, como dice el señor ministro Ortiz Mayagoitia, y, de todas maneras, yo, si la Presidencia lo autoriza, después de que hiciera esta expresión sintética, pediría se diera el uso de la palabra al secretario también para que cumplimentara esta petición del señor ministro Ortiz Mayagoitia, si no hubiera inconveniente. Pero en relación con, en principio las observaciones que señaló el día de ayer y que como ha sido creo, del conocimiento de todos nosotros, hemos recibido también un dictamen con observaciones de la señora ministra Sánchez Cordero, que son coincidentes inclusive en las inquietudes en relación con estos temas específicos que venimos abordando, y respecto a los cuales se les puede dar una respuesta también en estas expresiones. Yo señalaría en relación con estos cuestionamientos, en principio, el señor ministro Ortiz Mayagoitia, concretamente cuestionó que no parece resuelto el reclamo del pago de trabajos extraordinarios, en lo que toca al hecho veintiséis, aquí hay coincidencia también con la inquietud de

la señora ministra Sánchez Cordero, de la página dieciséis, donde aparece reiterado en el hecho cincuenta y dos, página cuarenta y nueve, que, si bien fue negado por la demandada en la contestación de sus respectivos hechos como aparece en páginas ciento diez y ciento veintiocho, no aparece una correcta controversia, decía el señor ministro Ortiz Mayagoitia, pues la actora no señaló que todas las áreas fueran abiertas, sino que reconoció algunas divisiones, y no se encuentra controvertido que, posterior a la firma del contrato se instalaron divisiones de tabla roca, que alteraron la cantidad de recortes considerados en el presupuesto original, que es importante, ya que si las áreas fueron modificadas posteriormente a la contratación, podría dar lugar a comprobar la realización de trabajos no considerados en el presupuesto original, por más que la empresa se obligara a realizar los recortes para la colocación del piso. Sobre este particular, es cierto que en el proyecto no se hace una referencia específica a los hechos veintiséis y cincuenta y dos como tales, mas, se considera que el aspecto litigioso que se delata por lo que se refiere a los recortes extraordinarios derivados de la colocación de muros que, según la actora no se encontraban al tiempo de la contratación, se considera que sí está controvertido por la demandada y resuelto en el proyecto sometido a su consideración como tratamos de demostrarlo enseguida.

En las páginas ciento diez y ciento veintiocho se advierte la contestación a tales hechos donde, por lo que se refiere a los recortes cuyo pago se reclama como trabajos extraordinarios, afirma que es falso que las áreas se hubieran señalado como abiertas, como se advierte de la lectura del contrato y en el anexo uno del mismo, donde se comprende la realización de los recortes, arrojando la carga de la prueba a la actora; empero, no es en los hechos veintiséis y cincuenta y dos, los que se relacionan directamente con el reclamo de trabajos extraordinarios por los recortes extras, derivados de la colocación de muros colocados posterior a la contratación, pues la lectura íntegra de tales hechos nos demuestran que se relacionan con diversa prestación también reclamada como extraordinaria; en cambio, es el hecho cuarenta y

nueve, visible en la página treinta y ocho, en que directamente se reclama el concepto relativo a recortes extraordinarios por la posterior colocación de muros, mismo que se encuentra directamente controvertido en la página 124, en el sentido de que ni en el contrato ni en el anexo 1 del mismo se especifica que no existieran divisiones y sí en cambio, que la actora estaba obligada a realizar todos los recortes; lo que desde luego arroja la carga de la prueba a la parte actora, de comprobar los hechos que son base de su acción.

El proyecto propone, desestimar los conceptos reclamados como extraordinarios, entre ellos los recortes extras de piezas de mármol, partiendo del análisis del contrato, fojas 337, documentales privadas ofrecidas por la propia actora, fax que adujo parte del contrato, minutas de trabajo; fortalecidas la valoración de esas pruebas con el resultado de la pericial ofrecida por la demanda, 3 peritos, el del oferente, el nombrado en rebeldía de la actora y el tercero en discordia.

Posteriormente, se desestiman otras pruebas ofrecidas por la actora, esto es en relación con estos hechos y si autoriza la Presidencia, pediría al señor secretario que abundara sobre todo en la precisión de las cuestiones que se hicieron en la sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Por supuesto, sí.

Por favor un micrófono al señor secretario.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. MARCO ANTONIO CEPEDA ANAYA:** Con mucho gusto. Con su venia señor.

Sí, en relación al hecho 26, el quejoso relata distintos conceptos y más parece en el hecho 26 referirse a un concepto extraordinario por acarreo de material al principio de la del estacionamiento de los edificios de periférico a los distintos niveles y más adelante, relaciona excedentes en acarreo de material, sí menciona en el

hecho 26, lo relativo a la colocación de distintos muros que no estaban al tiempo de la contratación, pero para hacer referencia a la motivación, a que esto motivó recortes en exceso y estos recortes en exceso generaron un acarreo extraordinario de desperdicios, sí.

Entonces aquí, él relaciona dos hechos distintos concretamente uno, acarreo de material a los distintos pisos que se contestan en otra parte del proyecto y el acarreo de desperdicios también.

Pero en el otro hecho, que es el hecho 52, que aparece en la página 49 también habla él de que, hace referencia a la colocación del material de mármol sería en áreas abiertas y... señaló que la colocación se vería afectada por la instalación de muros divisorios de tabla roca y habla también del recorte extraordinario de recortes de trabajos adicionales, trabajos extraordinarios de recortes adicionales de las piezas a colocar.

Pero también este concepto lo consideramos no precisamente a la colocación de muros y habla aquí de la bitácora número 46, que posteriormente es desestimada en cuanto al alcance que él pretendía darle, si básicamente consideramos que la propuesta del señor ministro considera que este hecho en concreto, vinculando el ofrecimiento de las pruebas con los hechos, es donde llegamos a la conclusión de que es en el hecho 49, donde en concreto se hace el reclamo, y ese hecho 49 está controvertido en el proyecto como lo informó el señor ministro ponente.

Entonces esa es la información que yo le pudiera dar a este respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias señor secretario.

Tiene la palabra el señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias, señor presidente.

Como lo expresa la consulta, todas las obras de colocación de los pisos de mármol en el edificio, se ajustaron a las cláusulas del contrato y a sus convenios modificatorios, pues de la interpretación legal de este documento, de estos documentos, se arriba a la convicción de que los llamados trabajos extraordinarios que demandó en pago la empresa, tales como el abrillantado de pisos, el acarreo, el transporte o selección de material, los recortes y su acarreo, el material de desperdicio o por conceptos también que les dio otra denominación como “tiempos muertos” del personal, penalidades por cambio de la goma del material adherente, fueron labores inherentes al mismo contrato que se suscribió, lo anterior además, queda corroborado con las minutas de trabajo reconocidas por las partes, tal como se insiste a fojas tres, cuatro, uno y siguientes, lo que encontró refuerzo también en la pericial, en la prueba pericial de donde deriva que la manipulación del mármol, es decir, el acarreo, el cambio de su material adherente, el abrillantado del piso, etcétera, para la final colocación del mármol, fueron actos que se ubican dentro del clausulado del convenio y del contrato que lo modificaron; es decir, se demostró fehacientemente que la empresa quedó obligada a llevar a cabo todas aquellas obras para la ejecución total del contrato, de ahí la improcedencia –a mi juicio– la improcedencia de pago por trabajo extras, máxime que las pruebas que ofreció la actora no desvirtúan tal hecho, ya que la confesional a cargo del presidente de este Alto Tribunal no arrojó resultado favorable al haber negado las posiciones favorable a la empresa, al haber negado las posiciones relativas a tales hechos, la testimonial fue desestimada al declararse procedente el incidente de tachas, respecto de los testigos, de los dos testigos, la pericial, una no se perfeccionó y otra se declaró desierta, y las documentales privadas no fueron suficientes; por tanto, yo arribo a la conclusión de que este Alto Tribunal realizó el pago total de las obligaciones contraídas en el contrato, por lo que no está obligada a pagar más cantidad que la ahí establecida, mucho menos ajustes de costos, gastos financieros, etcétera, tal como se excepcionó en juicio, es más, como se informa en el proyecto, esta Suprema Corte pagó en

demasiá a la empresa actora la cantidad de ciento veinticuatro mil cuatrocientos veinte pesos con setenta y dos centavos, por concepto de maniobras de material con claves 1.3, según se indica a fojas cuatrocientos del proyecto, por lo que, estimo es correcto también que se condene a su pago tal como lo reclamó en vía de reconvencción el representante de este órgano colegiado, ambos hechos, es decir, el que la empresa realizó el trabajo y que recibió el pago de esa cantidad, fueron reconocidos de manera tácita por el representante legal de la demandada reconvenida, actora original, pues no los controvertió, pero además, quedaron plenamente demostrados con documentales relativas a minutas de trabajo que se indican a fojas cuatrocientos catorce y siguientes, y con la pericial, en tal virtud, es claro desde mi punto de vista que procede la condena a ese pago y sus accesorios. Muchas gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Continúa a discusión. Hay una nota que nos acaba de circular la señora ministra Sánchez Cordero, es en relación con este asunto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el mío señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** En relación con este asunto tienen alguna otra observación, si no hay ninguna otra observación al respecto, se pregunta si se aprueba como se propone en el proyecto.

**(VOTACIÓN.)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** En consecuencia, se declara:

**PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO, EN DONDE LA ACTORA EN EL PRINCIPAL MD CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, NO ACREDITÓ SU ACCIÓN DE PAGO Y LA DEMANDADA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, JUSTIFICÓ SU DEFENSA DE FALTA DE ACCIÓN.**

**SEGUNDO.- SE ABSUELVE A LA ENJUICIADA EN EL PRINCIPAL, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE LE FUERON DEMANDADAS POR LA ACTORA MD CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**TERCERO.- EN LA ACCIÓN DE RECONVENCIÓN, LA ACTORA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PROBÓ PLENAMENTE SU ACCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO Y LA RECONVENIDA MD CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, NO JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES.**

**CUARTO. SE CONDENA A MD CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A PAGAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LA CANTIDAD DE \$120,420.72 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), LO CUAL DEBERÁ HACER DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA, MÁS LOS INTERESES EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, QUE SE CALCULARÁN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**QUINTO. NO SE CONDENA EN COSTAS.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito rectificar el informe del resultado de la votación, -el proyecto obtuvo unanimidad de nueve votos-, señor, había dicho que eran ocho. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 6/2003. PROMOVIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN CONTRA DE REQUENA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., DEMANDANDO LA DEVOLUCIÓN DE DIVERSAS CANTIDADES CON SUS ANEXOS LEGALES POR CONCEPTO DE PAGO DE LO INDEBIDO, POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NÚMERO CJF-11/APSL/2001, CELEBRADO EL 20 DE ABRIL DE 2001.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y, en ella se propone:

**PRIMERO. HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO, EN DONDE LA ACTORA EN EL PRINCIPAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL ACREDITÓ PARCIALMENTE SU ACCIÓN DE PAGO Y LA DEMANDADA REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE JUSTIFICÓ PARCIALMENTE SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS; EN CONSECUENCIA.**

**SEGUNDO. SE ABSUELVE A LA ENJUICIADA EN LO PRINCIPAL REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEL PAGO DE LAS CANTIDADES DE \$758,023.70 M.N. (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), \$56,539.92 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL Y DEL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$126,028.05 (CIENTO VEINTISÉIS MIL VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO DEL PAGO DE INTERESES.**

**TERCERO. SE CONDENA A LA EMPRESA DEMANDADA REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE \$25,623.40 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.**

**CUARTO. HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO, EN DONDE LA ACTORA REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACREDITÓ SU ACCIÓN RECONVENCIONAL Y EL DEMANDADO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NO JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS; EN CONSECUENCIA.**

**QUINTO. SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, DEL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$15,318.63 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO DEL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.**

**SEXTO. SE CONDENA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$76,500.83 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**SÉPTIMO. NO HA LUGAR A CONDENAR A LAS PARTES A LOS GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Pidieron la palabra, en este orden, el señor ministro Don Sergio Valls Hernández y la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. Me voy a permitir plantear aquí, que a mi juicio me encuentro in curso en causa de impedimento en los juicios marcados en la lista, con los números 3, 4 y 5, es decir, los Juicios Ordinarios Civiles Federales 5/2003, promovido por Requena Construcciones, S.A. de C.V., 6/2003, promovido por el Consejo de la Judicatura Federal y 7/2003, promovido por el Consejo de la Judicatura Federal, pues entonces, cuando se presentaron las

demandas en estos tres juicios, que fueron respectivamente, el veinticinco de abril de dos mil tres, el dos de julio del mismo año y el dos también de julio de dos mil tres, yo además, de ser en ese tiempo Consejero de la Judicatura Federal, formaba parte de la Comisión de Administración de dicho Cuerpo colegiado y en el seno de la Comisión de Administración, es en donde se aprueba o no el que se entablen estas acciones; de manera que, si bien es cierto que no encaja esta situación expresamente en ninguna de las previsiones del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni de la Ley de Amparo. Considero que es necesario evitar, no dar lugar a cualquier circunstancia que pudiera poner en entredicho la imparcialidad del juzgador.

En esa virtud, estoy planteando a este Honorable Pleno, que me encuentro en causa de impedimento en esos tres juicios; y por lo que hace al juicio 1/2002, ya se decretó mi impedimento, en un expediente, el 3/2005, del cual seguramente el señor secretario podrá mayor información; ahí ya fui declarado impedido por este Honorable Cuerpo Colegiado.

Pongo a consideración de ustedes si me encuentro o no en causa de impedimento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sería usted tan gentil señor ministro don Sergio Valls de precisarnos en qué artículo y en qué fracción se puede ubicar la causal que usted presenta.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Yo decía, señor presidente, que no hay una causa de impedimento expresamente aplicable ni en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni de la Ley de Amparo; sin embargo, yo considero que es una situación semejante a la de la ministra Luna Ramos, que en ese tiempo también era Consejera, pero además de ser Consejero, yo en ese tiempo, los

cinco años, tres meses que fui Consejero de la Judicatura Federal, fui integrante de la Comisión de Administración de dicho Consejo, y es ese Cuerpo Colegiado el que toma las decisiones para promover o no juicios de esta naturaleza por incumplimiento de contrato.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias. Se somete a la consideración de los señores ministros la proposición de impedimento que propone el señor ministro don Sergio Valls.

Tiene la palabra la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. No sé si pueda opinar también en el asunto del impedimento del ministro Valls, porque yo estoy en una situación semejante. Yo quería plantear también que se calificara el impedimento de mi parte, precisamente por una situación similar, por haber sido Consejera de la Judicatura justamente cuando se dieron todos estos convenios en los que participó como parte, el Consejo de la Judicatura Federal, y citaría en abono a esta petición, el artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su fracción XVII, dice: “Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad, en forma análoga o más grave que las mencionadas”. Se menciona que es forma análoga, porque de alguna manera como lo mencionaba el señor ministro Valls Hernández, no existe una causa expresa, pero de alguna manera sí constituíamos o formábamos parte del Órgano Colegiado que en estos momentos es parte en estos juicios ordinarios federales, y además participamos en el nombramiento del Director Jurídico, que de alguna manera está representando también al Consejo de la Judicatura Federal; traigo aquí dos precedentes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se calificaron un impedimento precisamente del señor ministro Valls, el 2/2005, que fue ponente precisamente el señor ministro Góngora Pimentel, en el que la Segunda Sala determinó -si me permite le leo lo último- que dice: “Luego, habida cuenta de que la citada ministra, en la época en que sucedieron los hechos aludidos, integró el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en su calidad de Consejera, que aprobó la

designación del entonces Director General de Asuntos Jurídicos, funcionario que suscribió la demanda del juicio de nulidad indicado, resulta que debe calificarse de legal el impedimento que se propone, con fundamento en la fracción III del artículo 66 de la Ley de Amparo”. -Aquí, se trataba de un juicio de amparo- “y devolver los autos a la Presidencia de la Segunda Sala”. Y en el otro precedente, es un impedimento el 3/2003, en el que el promovente es el señor ministro Valls Hernández, el ponente es el señor ministro Ortiz Mayagoitia, y la Segunda Sala determinó: “Que de igual modo el promovente también intervino con el mismo carácter de Consejero de la Judicatura Federal, al emitirse el acuerdo tal, de tal fecha, a través del cual se autorizó al Director General de Asuntos Jurídicos, para que interviniera en nombre y representación del Consejo, en las controversias jurídicas que ahora se combaten”, y se cita además el artículo 5, fracción XIX del acuerdo 5/2000, con base en el cual el licenciado Manuel Ishiwara Ugarte, en el carácter de Director General de Asuntos Jurídicos, y representante legal del mismo, acreditó su personalidad. Entonces, con base en estos dos precedentes, el artículo que he mencionado y las razones que además ha dado el señor ministro Valls Hernández, someto a la consideración del Pleno, si por haber integrado el Pleno del Consejo de la Judicatura, durante la época en que fueron promovidos tres de los juicios que ahora se vienen impugnando, estoy o no in curso de impedimento, lo someto a la consideración del Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Han sido planteados dos causales de impedimento, yo sugeriría que fuéramos resolviendo en primer lugar el que planteó el señor ministro Valls, y a continuación el que plantea la señora ministra, que son muy parecidos.

Tiene la palabra el señor ministro don José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, yo en esta causal de impedimento que plantea el ministro Valls, creo que hay una mención importante, para el caso, en la fracción XVII del artículo 146, ahí se dice que están impedidos los ministros para

conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes: "XVII.- Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado o patrono o defensor en el asunto de que se trata".

Lo que yo entiendo es que lo que plantea el ministro Valls, es el siguiente hecho, él era miembro de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, y por lo que yo entiendo, la Comisión de Administración, tiene a su cargo determinar, caso por caso, si es el caso, pues, de que el Consejo de la Judicatura Federal, demande o ejerza acciones, ahí sí hay una competencia muy particular y muy específica, que me parece, no se da en una generalidad de situaciones, respecto a todos los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.

Creo que aquí lo determinante, y eso es lo que estamos analizando en este momento, el caso del ministro Valls, es su pertenencia en estos asuntos a la Comisión de Administración, y desde ahí, en el haber participado, expresamente en la decisión que se dijo, vamos a demandar a las empresas X, Y o Z, entre ellas a esta Constructora Requena, que es la del juicio que nos ocupa.

Desde mi punto de vista, entendiendo esta situación y esa particularidad del caso, a mí me parece que sí está in curso de impedimento, en causa de impedimento y así es como votaré en su caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En el mismo sentido, en que se ha manifestado el ministro José Ramón Cossío, yo creo que en los dos casos que se han planteado los impedimentos, hay diferencias sustanciales, para referirme al caso del ministro Sergio Valls, creo que él sí está in curso en causa de impedimento, porque él integraba el órgano colegiado que determinó que se demandara a la empresa respectiva.

Éste sí es un acto que afecta directamente a lo que estamos aquí resolviendo, no así lo que ha manifestado la ministra Luna Ramos, por las mismas razones que ya expuso el ministro José Ramón Cossío.

Y yo solamente quisiera agregar otra, que en estos casos, dada la naturaleza del caso, como lo expuso en la sesión anterior el ministro Ortiz Mayagoitia, hay que ser muy cautos, muy cuidadosos en este tipo de impedimentos, porque podría darse el caso de que un interés genérico, abstracto dejara sin quórum suficiente para resolver este tipo de asuntos.

Por tal motivo, yo me voy a pronunciar en relación con el impedimento del ministro Valls, porque sí es fundado y no así por el de la ministra Luna Ramos.

Gracias señor presidente.

***(EN ESTE MOMENTO SE INTEGRA AL PLENO EL SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL).***

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Para informar al señor ministro don Genaro Góngora Pimentel, en el momento en que estaba ausente, tanto el señor ministro don Sergio Valls como la señora ministra Luna Ramos, solicitaron que se declararan in cursos en causa de impedimento, en los asuntos siguientes, los juicios ordinarios civiles federales, si mal no recuerdo, 5/2003, 6/2003 y 7/2003.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Creo que yo también estoy in curso en causa impedimento, voy a tratar de fundar en los tres.

El fundamento es del artículo 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que dice: Los

ministros sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. Es así porque en este juicio la litis versa sobre si se acredita o no el incumplimiento que cada una de las partes atribuye a la otra, respecto del contrato base de la acción, identificado con el número... celebrado el diez de noviembre de dos mil uno y sus tres convenios modificatorios, de veintiuno de mayo, veintidós de agosto y diez de septiembre, todos de dos mil dos.

Cabe apuntar que por resolución de diez de abril de dos mil tres, emitida por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, se declaró la rescisión administrativa de dicho contrato; pero esta situación se cuestiona también en tanto que la contratista afirma no haber dado lugar a la rescisión, mientras que la contratante refiere que el incumplimiento del contrato es imputable al enjuiciante; de manera que el contrato base de la acción y los términos en que las partes pactaron en que la obra pública relativa habría de ejecutarse, son la materia fundamental del asunto.

Ahora bien, en el contrato referido se advierte que fue celebrado por el Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, representado por su secretario ejecutivo de administración; sin embargo, el diez de noviembre de dos mil uno, en que tal convención tuvo lugar, yo presidía el Consejo de la Judicatura Federal, por lo que era su legítimo representante, en términos de lo dispuesto en los artículos 71 y 85, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El 71 dice: "El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley.- - - Artículo 85.- Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes:- - - Fracción I.- Representar al Consejo de la Judicatura Federal.- - - Fracción V.- Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal los nombramientos de los secretarios ejecutivos, de los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo, así

como el del representante de este último, ante la correspondiente Comisión Sustanciadora.”

Por su parte, el artículo 29 del Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, emitido por el Pleno de dicho órgano, publicado en la página mil cuatrocientos noventa y cinco, tomo IX, marzo de noventa y nueve, del Semanario y su Gaceta, dispone: “29.- Además de las facultades previstas en el artículo 85 de la Ley, son facultades del presidente las siguientes: Representar al Consejo por sí o por medio de apoderado, tratándose de la celebración de contratos.” De manera que al representar al órgano que intervino en la celebración del contrato base de la acción en el juicio ordinario civil que nos ocupa, estoy afectado por las causas de impedimento previstas en los artículos 146, fracción XVIII, en relación con las diversas XII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dicen: “Los ministros de la Suprema Corte están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las causas siguientes: - - - XII.- Ser acreedor, deudor, socio, arrendador, arrendatario, dependiente o principal, de alguno de los interesados.” Haber sido apoderado. Y “XVIII.- Cualquiera otra, análoga a las anteriores.”

Cualquier causa análoga a las que expresamente prevé la ley, es motivo suficiente –creo- para que me declare impedido en este caso.

A mi juicio el que yo haya sido el representante legal del órgano administrativo que suscribió el contrato base de la acción, tiene analogía con las causas relativas a ser acreedor o deudor de alguno de los interesados; en este caso, de la empresa actora, supuesto al que también podría aplicarse la condición de ser o haber sido, que se incluye en los otros supuestos previstos en el precepto 146, mencionado como ocurre entre otros, en el caso de la fracción XIV.

Ahora bien, el hecho de que el Consejo de la Judicatura Federal que presidía y representaba legalmente, haya suscrito el contrato por

conducto de su secretario ejecutivo de administración, no implica que haya yo participado en tal convención, pues, los secretarios ejecutivos sólo son funcionarios auxiliares, por conducto de los cuales el Consejo ejerce sus atribuciones, como deriva del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos 3, fracción IV, inciso d), 70, fracciones X, 75 y 76, fracción XXXV, del Acuerdo General 48/1998.

De ahí, que el secretario ejecutivo, sólo suscribió el contrato base de la acción como mero delegado del Pleno de dicho órgano administrativo, el cual yo presidía y era su representante legal.

Además, en este caso se actualiza también la causa de impedimento previsto en el artículo 39, fracción XVII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que rige el procedimiento del juicio de que se trata, del tenor siguiente: fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento: XVII.- Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

El haber sido el legítimo representante del órgano colegiado que suscribió el contrato base de la acción, es una cuestión análoga a las previstas en ese precepto, que objetivamente podría afectar mi imparcialidad, ya sea de manera consciente o inconsciente, pues en este caso se trata de juzgar los términos en que se suscribió el contrato de mérito; así como su incumplimiento y a cuál de las partes resulta atribuible tal incumplimiento.

Por lo expuesto, creo que debo declararme impedido para votar y por ende, fallar el juicio a que este documento se refiere.

En este asunto, es el 5/2003, lo mismo en el 6/2003, en el 7/2003 y en el 8.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Bueno, ahora ya no son solamente dos los ministros que proponen estar en causa de impedimento, sino tres; y yo creo que tenemos que resolverlos por orden. En primer lugar, la que propone el señor ministro Valls, la que propone la señora ministra Margarita Luna Ramos y el impedimento que propone el señor ministro Góngora Pimentel.

Tiene la palabra la señora ministra Olga Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias, señor ministro presidente.

Únicamente circunscribiéndome a los planteamientos de impedimento.

Mi opinión es que el señor ministro Sergio Valls, sí está in curso de impedimento; en tanto que, por una parte, no solamente por integrar el Consejo, sino porque además y era consejero; sino porque además presidía esta Comisión de Administración; y ahí en esa Comisión se tomaron estas decisiones de demandar a esta empresa y efectivamente en esta situación, pienso que él sí está in curso de impedimento. También por supuesto, no tengo duda del señor ministro Góngora Pimentel, por la sencilla razón, independientemente por todas las razones adicionales que él ha dicho, porque era el representante del Consejo de la Judicatura Federal y lo presidía y en ese orden de ideas, mi opinión y mi voto sería en ese sentido, pero no coincido ni pienso que esté in curso de impedimento la señora ministra Luna Ramos, en tanto pues sí era consejera, integraba el Consejo de la Judicatura Federal, pero no tenía estas situaciones que particularmente estaban el señor ministro Góngora por una parte, y el señor ministro Valls por otra. Esa sería mi opinión y en ese sentido señor ministro presidente daría yo mi voto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Continúan a discusión estas proposiciones, en el entendido que solamente es en

ese sentido, por favor que nos concretemos a la primera proposición.

Si no hay observaciones ni intervenciones en relación con la proposición de impedimento que plantea el señor ministro Valls, tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Está in curso en causa de impedimento, por haber formado parte del Colegio que decidió el paso litigioso.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de nueve votos en el sentido de calificar de legal el impedimento hecho valer por el señor ministro Valls Hernández para conocer del negocio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: POR TANTO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DECLARA QUE EL SEÑOR MINISTRO SERGIO VALLS HERNÁNDEZ, SE ENCUENTRA IN CURSO EN CAUSA DE IMPEDIMENTO.**

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Si me permite hacer la precisión señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sería en los juicios 5/2003, 6/2003 y 7/2003, y toda vez que en el 1/2002, ya se decretó mi impedimento en el expediente 3/2005, que se resolvió el cinco de abril del año pasado.

En ese sentido.

Continúa a discusión en lo que se refiere a la proposición de la señora ministra Doña Margarita Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor presidente, una pregunta para poder calificar los demás impedimentos. Quisiera saber si cuando el señor ministro Valls presidió la Comisión de Administración en la que se decidió demandar, ¿quién era el presidente de la Corte en ese momento?.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Lo puede contestar el ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** No tengo el dato preciso.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** ¿En qué año fue?.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** ¿Qué sucede?.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Acaba de formular una pregunta el señor ministro Gudiño, tal vez usted nos pueda auxiliar a contestarla.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con todo gusto señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Perdón señor ministro Cuando usted integró la Comisión de Administración que decidió se demandara, ¿quién fungía como presidente de la Corte?.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Aquí tengo los datos. En el asunto 5/2003, fue el veinticinco de abril de dos mil tres, el presidente de la Corte era el actual presidente; en el otro asunto, en

el 6/2033, fue el dos de junio de dos mil tres, igual; y, en el 7/2003, fue el dos de julio de dos mil tres igual, en que se acordó las demandas, creo que el señor ministro en su intervención aludió a otras, a otras cuestiones como fue también el que se decidiera sobre la rescisión por incumplimiento de aquellos contratos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Eso nada más fue en el último, ¿verdad?.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En los tres.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** ¿En los tres?.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En los tres era Don Mariano Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Gracias, muy amable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señor ministro Gudiño, ahorita estamos viendo la proposición de la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** No hay inconveniente en que me retire entonces.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-** En relación con la propuesta que hace la señora ministra Luna Ramos, continúa a discusión.

Si no hay observaciones, pasamos a la votación.

Tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente:

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Yo pienso que la consulta de la señora ministra obedece a un puntilloso sentido de

escrúpulo, pero realmente sabiendo que objetivamente no está in cursa en causa de impedimento, ni puede estarlo, estoy en el sentido de que no está en causa de impedimento.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Como votó don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** No está in cursa en causa de impedimento.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Igual. Así lo había yo manifestado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DÍAZ ROMERO.-** Igual.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en el sentido de que no está impedida la señora ministra Luna Ramos, para conocer del negocio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- EN ESE SENTIDO SE HACE LA DECLARACIÓN.**

Continúa la deliberación de este Pleno, en relación con la proposición que hace el señor ministro Góngora Pimentel.

Si no hay observaciones al respecto, sírvase tomar la votación señor secretario.

Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Gracias señor ministro.

El otro día escuché que la memoria es la diosa de las musas; el señor ministro Góngora Pimentel, con afinada nemotecnia, nos invocó una serie de reglamentaciones del Consejo de la Judicatura

Federal, que realmente me hicieron sentir abandonado por esa diosa de las musas. No sabía ni siquiera que existían, pero con singular prurito, el señor ministro Góngora Pimentel insiste en que se califique su legal impedimento; tal es su vehemencia que yo estoy en el sentido de que está in curso en causa de impedimento.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Yo también igual que en el Juicio Ordinario 3/2002, que se calificó el martes pasado y por las mismas razones.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** Porque no está in curso en causa de impedimento, en virtud de que cuando se determinó demandar a las empresas respectivas, ya no era presidente de la Corte. Por lo tanto, no tenía la representación del Consejo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** En los mismos términos del ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** En los términos del ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** En los términos del ministro Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DÍAZ ROMERO.-** Está in curso en causa de impedimento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, hay mayoría de cinco votos, en el sentido de calificar de legal el impedimento hecho valer por el señor ministro Góngora Pimentel para conocer del negocio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DÍAZ ROMERO.- EN ESOS TÉRMINOS SE HACE LA DECLARACIÓN.**

En los tres asuntos, sí, en los que usted planteó, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-** Continúa la deliberación en relación con el Juicio Ordinario Civil 6/2003, que propone la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Tiene la palabra la señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Sí, muchas gracias señor ministro presidente.

Bueno, ustedes se habrán dado cuenta que, de acuerdo a una nota del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, nosotros hemos repartido las modificaciones a los puntos resolutiveos. Él nos señalaba en esta nota, que esta compensación debía reflejarse en los puntos resolutiveos y en cantidades ya líquidas; por esto, les hicimos llegar, justo antes de la sesión, la nota correspondiente a la propuesta de nuevos puntos resolutiveos y, por supuesto, ellos responden básicamente a las consideraciones que estamos presentando en el proyecto de este Juicio Ordinario Civil Federal 6/2003, en los que hemos propuesto que, efectivamente, tanto la actora en el principal, básicamente probó parcialmente su acción y la demandada quien también ejerció una acción reconvencional, probó parcialmente su acción y a la vez ambas, actora y demandada, probaron parcialmente sus excepciones; en esa virtud, y conforme al problemario que les hemos repartido, si ustedes desean que se vea algo del problemario se lea algo del problemario, con mucho gusto, pero obedece esta nota de los nuevos puntos resolutiveos a una sugerencia del señor ministro Aguirre Anguiano. Muchas gracias ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señores ministros, como la nota que nos acaba de circular la señora ministra ponente tiene la característica de que establece una nueva forma de presentar los resolutivos, le pido, por favor al señor secretario, que lea los resolutivos tal como los propone la señora ministra en su nota que nos repartió hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí cómo no, aclaro que conforme esa nota di cuenta señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Ah, bien, está a discusión señora ministra Luna Ramos tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, nada más en un tema previo señor presidente, en el asunto del señor ministro Juan Silva Meza, se había mencionado algo relacionado con la caducidad y se determinó por este Pleno, que no era necesario que se estableciera, porque esto tenía que haber sido a petición de parte agraviada; sin embargo no es así, el artículo 375 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dice que la caducidad puede ser de oficio o a petición de parte; en el caso del asunto del señor ministro Silva Meza, no tiene mayor trascendencia, porque había información de que había promociones que interrumpían la caducidad, pero en el caso del asunto de la señora ministra Sánchez Cordero, no tenemos esa información; entonces yo le quisiera preguntar a la señora ministra por qué el asunto fue turnado el veintiuno de enero de dos mil cuatro, no se si habrá alguna promoción que interrumpa la caducidad.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor ministro presidente, si por conducto de la Secretaría y si me permite que la señora secretaria nos pueda informar y ver el expediente, si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tome asiento señorita secretaria, por favor el micrófono.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** ¿Ahí están las constancias de autos verdad?

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. ROSALÍA ARGUMOSA LÓPEZ:** Sí señora ministra, se desprende el expediente que no hay caducidad toda vez que precisamente, en la fecha que se turnó, fue el último acuerdo y otras promociones, hay otra promoción por parte de Requena en la que solicita que se dicte sentencia, el dato preciso de la promoción la puedo buscar en el expediente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Por favor, para darle respuesta a la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Entre tanto la señora secretaria localiza el dato que nos interesa. Efectivamente fui yo ayer en la discusión del primer asunto, quien invocando principios de Derecho Procesal Civil, externé que no se debería manejar de oficio la decisión de caducidad; sin embargo, con motivo de la exposición de la ministra Luna Ramos, he leído la disposición expresa del Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 375 y es enfático en dos ocasiones de establecer que procede de oficio o a petición de parte; entonces, retiro la observación del día de ayer y sí es necesario que se nos den datos precisos y es importante, también saber si la entrega del proyecto a la Secretaría de Acuerdos, su listado, no se si fuera el caso, pero tendremos en un momento dado que determinarlo, son actos que interrumpen la caducidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Es extremo.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí, porque dice: así sea cualquier estado del procedimiento y así sea con el sólo propósito

de pedir que se dicte la resolución, entonces, es diferente a la caducidad del juicio de amparo. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sin embargo, quisiera yo aprovechar este terreno para preguntar, yo creo que no es si acaso no se da la caducidad por haber sido interrumpida ésta, yo creo que no hay necesidad estudiar oficiosamente para decir que no hay. Yo creo que en eso estaríamos de acuerdo, estamos pues pendientes a la información que nos dé la señorita secretaria.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** El último acuerdo que consta en el expediente principal es el tres de marzo de dos mil cinco, que obedece a un acuerdo que le recayó al representante del Consejo de la Judicatura Federal, en donde hace la designación de nuevos delegados, y se notificó este acuerdo el veinticuatro de marzo de dos mil cinco a las partes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Y ya no hay ninguna otra, y cuándo fue listado el asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El dieciséis de enero de dos mil seis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Entonces de marzo a enero de dos mil seis, esa es el tiempo. Bueno, están esos datos a la disposición de los señores ministros.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón, de qué fue la promoción.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Fue en atención al acuerdo recaído a una promoción del Consejo de la Judicatura Federal, en donde promueve para nombrar nuevos delegados que actúen en el juicio, a eso recayó el acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y esa promoción de cuándo fue.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Del dos de marzo de dos mil cinco.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Cuándo se lista el asunto?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Dieciséis de enero de dos mil seis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Me parece que no se da el caso de la caducidad que establece el artículo 179. Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor, yo creo que no se da la caducidad, porque si la promoción se presenta el dos de marzo del dos mil cinco, nombrando delegados el Consejo de la Judicatura, que es de alguna manera quien promueve este juicio, pues de alguna manera está impulsando el procedimiento diciendo a quiénes considera deben ser sus representantes; y si se lista hasta el dieciséis de enero de dos mil seis, no dan los diez meses siquiera para la caducidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Bueno, yo le agradezco mucho la intervención de la señora ministra, y por supuesto yo creo que en el engrose nos podemos hacer cargo si es que están de acuerdo de esta situación, o dejarlo nada más así el proyecto, como ustedes gusten. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, dos cosas, ayer al discutirse el asunto 3/2002 de la ponencia del ministro

Silva Meza, estaba el problema de qué hacíamos con la distinción entre contratos administrativos y contratos civiles, este asunto presenta el mismo problema, en virtud de que de las páginas 56 a 67, se hace este análisis.

En la página 56 el penúltimo párrafo dice: “A fin de determinar la procedencia de la acción de pago intentada por la actora, es menester precisar la naturaleza del contrato celebrado entre la empresa denominada Requena Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el Consejo de la Judicatura Federal, demandado”; y luego, en la página 67, al finalizar el tercer párrafo, en el tercer renglón de abajo hacia arriba, dice: “Es válido acudir a las reglas genéricas que desarrolla el derecho civil, para la interpretación de los mismos”, entonces, una vez más, si no es el momento por las características del asunto, de definir la diferencia entre unos y otros, creo que se suprime y no pierde nada el asunto, y la otra cuestión, en la página 187, cuando se hace el análisis de costas, se hace exclusivamente a partir de lo que dispone el artículo 8º, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en otros proyectos de estas mismas características, por ejemplo el **7/2003**, de la ponencia del ministro Ortiz Mayagoitia, se hace un análisis entre los artículos 7º, y 8º, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y es en esa relación como se determina la característica de las costas. Creo que valdría la pena uniformarlo, porque en ese sentido sería más completo, y con la supresión.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perdón, lo que sugiere el señor ministro Cossío Díaz, es que este asunto, en la página 187, cuando está estudiando las costas, se asimile al que va a presentar el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, señor presidente, en un caso se analiza sólo con el ocho, en el otro con el siete y el ocho, y es más completa esa forma de análisis, y la supresión.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Continúa a discusión.

Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias, señor presidente.

Estoy un poco confundido en cuanto al tema de devolución de IVA, hay demanda y hay contra demanda. En la demanda, el Consejo de la Judicatura Federal, exige la devolución de determinadas cantidades, y si ustedes ven en la página 2 de la demanda, del proyecto, ahí aparecen las prestaciones de la demanda. Devolución de la cantidad de \$758,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS), devolución de la cantidad de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS), devolución de la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS), y luego en el inciso d), el pago, ya no devolución, sino el pago de la cantidad de \$126,008.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHO PESOS), por concepto de devolución de Impuesto al Valor Agregado que resulta de la obtención global del quince por ciento sobre los montos reclamados en los tres conceptos anteriores. De los conceptos anteriores se propone solamente condenar por el que corresponde al inciso d), no al a) y b), que son las sumas fuertes, y aquí se dice que no hay derecho para la empresa a que se le devuelva el IVA, porque ella es la causante y debió incluirlo en el precio de sus servicios, lo cual es correcto, pero luego, si ven la página 36, del proyecto lo señores ministros, en la reconvención se pide el pago de \$102,000.00 (CIENTO DOS MIL PESOS), por concepto de suerte principal, más el pago de \$15,318.00, (QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS), por concepto de pago de Impuesto al Valor Agregado, y en este tratamiento es donde sí encuentro ciertas confusiones, porque se dice que la empresa contratista, es directamente la causante, está la argumentación fundamental en la página 169, y dice lo siguiente, en el párrafo central: "Por otra parte, no procede condenar a la demandada, pero es demandada en reconvención a pagar el Impuesto al Valor Agregado, a razón del quince por ciento sobre la

cantidad mencionada, en primer lugar, porque del clausulado que integra el contrato base de la acción no se advierte que las partes lo hayan pactado, y por consiguiente no existe base contractual para condenar a esta prestación.

En segundo lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la parte directamente obligada a hacer el pago de dicho impuesto ante las autoridades recaudadoras es quien presta el servicio independiente, y aun cuando la ley en cita permite que se traslade el mencionado impuesto a quien presta el servicio, es necesario que ello se haga en forma expresa y por separado, para poder condenar al demandado a su pago en el presente juicio, y por tanto, si la actora no demostró con documento alguno que la referida obligación fiscal se trasladó en forma expresa y por separado, no es factible concluir que el demandado deba ser condenado.

El traslado y el documento se va a elaborar cuando le paguen y no antes, y luego la condena parece ser que, aun cuando se dice que absuelve, se absuelve al Consejo, se condena al Consejo, en el punto sexto, a pagar \$ 73,500.00 (setenta y tres mil quinientos pesos), tengo pues ciertos problemas en la forma en que se maneja el tema del IVA.

Conforme a las disposiciones del artículo 1º, fracción II, de la Ley del IVA, contribuyente es quien presta el servicio, y dice: “El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen, los gocen temporalmente o reciban los servicios”.

Es imperativo el traslado y la forma expresa y separada: “Se entenderá por traslado –del impuesto– el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dicha persona”, y la regla especial para la Federación, que contiene el artículo 3º: “La Federación o el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos, están obligados a aceptar el traslado del impuesto”.

Yo creo que esto podríamos decir que no hay pacto expreso sobre quién debe hacer el pago, y en consecuencia se debe estar a las instrucciones de la Ley del IVA correspondiente. Es lo que propongo, que en vez de absolver, se diga que se deba estar a las disposiciones de la ley correspondiente.

Y me llama también la atención que hay dos condenas, una en el punto tercero, se condena a la empresa demandada, Requena Construcciones, al pago de \$25,023.00 (veinticinco mil veintitrés pesos), al Consejo de la Judicatura debe ser; y luego hay en el punto sexto: “Se condena al Consejo de la Judicatura Federal al pago de la cantidad de \$73,500.00 (setenta y tres mil quinientos pesos).”

Se hizo caso omiso de la petición de compensación que aparece en la página 40, el párrafo segundo dice: “Excepción de compensación, consistente en que si durante la secuela procesal resultara procedente el pago de la cantidad reclamada en la acción reconvencional, la misma debe ser compensada con la cantidad reclamada en la acción principal, descontando la de la suerte principal cuya devolución con sus intereses legales se exige en la demanda principal.”

No le veo ningún sentido práctico al condenar a la empresa a pagar veintitantos mil pesos al Consejo, y por otra parte, obligar al Consejo a pagarle a la contratista una cantidad como compensación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias presidente. Yo me congratulo de la aguda observación del señor ministro Ortiz Mayagoitia. Por lo que respecta al IVA, pues creo que tiene toda la razón del mundo, lo que procede es la condena a la Sociedad Requena Construcciones, a facturarle y a cubrirlo desde luego y a

repercutirlo. Entonces, pues eso es dos líneas y unos guarismos que Doña Rosalía en auxilio de la señora ministra no tendrá mayor problema en arreglarlo; y, por lo que respecta a las dos condenas, también tiene razón, que se haga la compensación numérica y vamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Antes de conceder la palabra al señor ministro Cossío Díaz, yo quisiera hacer alguna observación en relación con las dos proposiciones que hace el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

La primera, en lo que se refiere al Impuesto del IVA, me quedé pensando y dudo mucho que sea lo adecuado que se cambie la absolución que se hace en el proyecto, porque no cabe duda que son demandas hechas específicamente de una parte a la otra y se le está diciendo, no, no tienes razón; en la parte considerativa se le dan las razones por las cuales no procede lo que estás pidiendo, pero esas son consideraciones finalmente; lo cierto es que si tomamos en consideración que se viene demandando específicamente esa cantidad, dentro de la decisión que debe darse a una o a otra parte, corresponde decir: te condeno o te absuelvo. Y a mí me parece que el aspecto de la absolución es adecuado a la técnica procesal y dentro de las proposiciones que vienen pretendiendo ambas partes. No, no veo de que otra manera podríamos decir, solamente que se dijera careces de acción para demandar esto, pero finalmente esto llegaría a la absolución pero por esa razón; esto en lo que se refiere al primer punto.

Ministro Ortiz Mayagoitia, el segundo aspecto que usted presenta.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** La excepción de compensación señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Ah, sí, bien interesante esta proposición del señor ministro Ortiz Mayagoitia, pero no puede explicarse la compensación si no hay ambas

condenas. Las dos condenas son necesarias, aunque estoy muy de acuerdo con él en el sentido de que finalmente se remita a la compensación que se establece en la parte considerativa. No puede explicarse finalmente la compensación si no hay dos condenas, una mayor y una menor. Y sí, yo estaría de acuerdo con eso, siempre y cuando se remitiera a la parte considerativa la compensación.

Tiene la palabra el señor ministro Don José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias Don Juan. En una sesión del diecisiete de marzo de dos mil cuatro, una contradicción de tesis, resolvió la Primera Sala algo que puede ayudar a la construcción de este criterio sobre qué hacer con el IVA, era un proyecto de Don Humberto y en el rubro dice: **“VALOR AGREGADO. PARA QUE PROCEDA LA RECLAMACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO RELATIVO TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS LITIGIOSOS, NO ES NECESARIO QUE LA PARTE ACTORA DEMUESTRE QUE PREVIAMENTE LO ENTERÓ A LA AUTORIDAD FISCAL PARA REPERCUTIRLO CONTRA LA DEMANDADA.** Por tanto, -estoy a la mitad de la tesis-, cuando en un juicio se demande el pago del Impuesto al Valor Agregado derivado de la condena al pago de diversas prestaciones que se encuentran gravadas con ese tributo, el actor no tiene que demostrar que previamente lo enteró a las autoridades fiscales para poder repercutirlo contra el demandado. En primer lugar, porque la obligación de enterar el impuesto a las autoridades fiscales surge hasta que recibe el pago el pago de las contraprestaciones por los servicios prestados o de los intereses devengados; y en segundo término, porque el pago del impuesto reclamado en juicio es una prestación accesoria, que depende de la procedencia de las prestaciones principales, y si éstas se encuentran controvertidas en juicio, todavía no están plenamente determinadas ni cuantificadas, y aquí para ello habrá que esperar el resultado del juicio”. Este criterio me parece, complementa o apoya en este sentido, y por eso quería leerlo, se me pasó hace un rato que intervenga señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Suponiendo que deba haber condena, lo que decía yo es que las razones que aquí se dan, que la parte actora no demostró con documento alguno, que la referida obligación fiscal se trasladó en forma expresa y demandada, no sería razón, pero ahora que hablaba el señor ministro Cossío, veo la contestación de la demanda, y en la página 42.4, al final de la hoja, dice: “el correlativo que se contesta es cierto parcialmente, es cierto en la medida que presentó a cobro la factura 1184, por la cantidad de ciento dos mil, ciento veinticuatro pesos, por concepto de la última estimación de trabajo, más el 15% de impuesto al valor agregado”; es decir, que está documentado que pretende cobrar los servicios y que está desglosando el IVA por separado como lo exige la ley, y si lo demandado es el pago de la suma de ciento dos mil pesos más el IVA, entonces en términos de los artículos de la Ley del IVA, está en lo correcto, porque la condena...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Ahí hay absolución ¿no?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Ciento veinticuatro mil pesos dice, se condena, en el proyecto original, el punto Quinto Resolutivo, dice: “Se condena al Consejo de la Judicatura Federal al pago de ciento dos mil, ciento veinticuatro pesos, sin incluir el IVA”, y no se incluye el IVA en razón de que en el documento no lo separaba, pero aquí el Consejo está reconociendo que sí le presentó factura donde viene separado y desglosado el cobro del IVA.

Ahora, en los nuevos puntos decisorios, la condena al Consejo se rebajó a setenta y tres mil quinientos, y esto por qué motivo fue, porque si a los ciento dos mil pesos se le están descontando ya los

veinticinco mil, pero entonces están condenando a Requena a pagar veinticinco mil pesos, y al Consejo a pagar setenta y seis mil, y si de los setenta y seis mil va a ser compensación o va a recibir el Consejo veinticinco y sólo va a pagar veintiséis, va a haber doble pago de la empresa.

Bueno, termino diciendo que yo estimo correcta la condena a los ciento dos mil pesos más el IVA que corresponda, tal como lo pide la empresa, porque la Ley del IVA, permite hacer este traslado al consumidor del servicio y decir, como lo sugería el ministro Díaz Romero, “Se condena al Consejo de la Judicatura Federal al pago de la cantidad tal, de la cual podrá o deberá hacer compensación de la diversa condena que establece el punto tercero de ésta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Remitiendo a la parte considerativa, donde se puede expresar con más precisión. Tiene la palabra la señora ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Bueno, primero agradecerle al señor ministro Ortiz Mayagoitia, su atinada observación, al señor ministro Cossío esta tesis de la Sala.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** De la Sala.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Esta Contradicción es tesis de jurisprudencia por contradicción ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, exactamente, exactamente sí.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Entonces que se agregara, y sí tienen razón, es decir, por una parte nosotros en el Sexto resolutivo que estamos proponiendo ya estamos haciendo la deducción de los veinticinco mil pesos y por otra parte, estamos condenando a la empresa Requena a pagar esos veinticinco mil pesos; entonces, yo estimo que sí tenemos que hacer un ajuste en este momento en los resolutivos para ser congruentes y que como

dice el ministro Ortiz Mayagoitia, no haya doble pago; es decir, por una parte Requena está obligando, lo estamos condenando a pagarle, o a devolverle al Consejo veinticinco mil pesos y por otra parte, estamos condenando al Consejo solamente a setenta y seis mil quinientos pesos, que estamos realmente ya haciendo esta resta de los veinticinco mil pesos, entonces aquí hay, o tendríamos que hacer en este momento de una vez el ajuste para ser congruente ya con las consideraciones que estamos manejando en la propia resolución.

En ese sentido, tienen toda la razón y en realidad yo en la mañana pensé que, o sea, no me di cuenta de esta condena de veinticinco mil y después que ya le habíamos hecho al Consejo la deducción a setenta y seis mil quinientos pesos, está ahí de acuerdo, señor ministro presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Continúa a discusión.

Si no hay observaciones, se pregunta si en votación económica puede aprobarse.

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y EN CONSECUENCIA, CON LAS ACLARACIONES ACEPTADAS POR LA SEÑORA MINISTRA PONENTE, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro presidente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO 5/2003, PROMOVIDO POR REQUENA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C.V., EN CONTRA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, DEMANDANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO CJF/SEA/DGIM/LP/20/2001, CELEBRADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y DE LOS TRES CONVENIOS MODIFICATORIOS A DICHO CONTRATO, CELEBRADOS EL 21 DE MAYO, EL 22 DE AGOSTO Y EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002.**

La ponencia es del señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

**PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO, EN DONDE LA PARTE ACTORA EN EL PRINCIPAL REQUENA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., PROBÓ SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NO JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.**

**SEGUNDO.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NO ACREDITÓ LAS EXCEPCIONES PROCESALES QUE HIZO VALER EN VÍA DE RECONVENCIÓN Y EN CAMBIO, LA PARTE ACTORA REQUENA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SÍ DEMOSTRÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**TERCERO.- SE CONDENA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEMANDADO EN EL PRINCIPAL, AL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA REQUENA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V, IDENTIFICADAS AL FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN EN LOS PUNTOS 1 Y 2.**

**CUARTO.- ES PROCEDENTE LA COMPENSACIÓN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.**

**QUINTO.- SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, AL PAGO DE COSTAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Es el asunto de Celaya, o de Nuevo León?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Tengo entendido que sí señor presidente, no recuerdo exactamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En este juicio ordinario civil federal, fue promovido por la empresa Requena Construcciones, S.A. de C.V., en contra del Consejo de la Judicatura Federal y demanda como prestación principal el incumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de diez de noviembre del dos mil uno, clasificado bajo el número CJF/SEA/DGIM/LP/20/2001, mediante el cual la contratista se comprometió a realizar la construcción del Centro de Justicia Federal, en el terreno ubicado entre Avenida Quetzales sin número, esquina Garza y Flamenco, Fraccionamiento Los Álamos en Celaya, Guanajuato, como bien decía el señor presidente; entre los principales argumentos de la contratista, se encuentra el relativo a que no era procedente la rescisión unilateral del contrato por parte del Consejo de la Judicatura Federal, dado que la demora en la ejecución de la obra, sólo es imputable al contratante, por virtud de los trabajos excedentes y extraordinarios que ordenó, el Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, en representación legal de dicho Consejo, planteó diversos incidentes y ad cautelam, contestó la demanda y opuso excepciones y defensas; una vez tramitado el juicio por acuerdo de 12 de enero de 2004, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia final, la que tuvo verificativo el día 23 siguiente, con la asistencia del representante legal del Consejo de la Judicatura Federal; en la citada audiencia se presentaron alegatos por escritos de las partes, actora y demandada, los cuales de acordaron de conformidad. Por acuerdo de 28 de enero de 2004, se turnaron los autos para su estudio al señor ministro Román Palacios; por diverso proveído de 25 de marzo del mismo año, el asunto fue turnado al señor ministro servidor de ustedes, para formular proyecto de resolución; los problemas jurídicos a resolver:

A.- Excepción de falta de legitimación procesal activa de la parte actora. B.- Excepción de falta de legitimación ad causam. C.- Inexistencia de vía jurisdiccional para que en el caso concreto, la empresa Requena Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, pueda demandar al Consejo de la Judicatura Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o ante cualquier otra instancia. En reconvención, se plantea la nulidad de la cláusula Vigésimo Quinta del contrato base de la acción, en cuanto al fondo del problema jurídico, la Suprema Corte de Justicia, debe dilucidar, si como lo aduce la actora, el proyecto ejecutivo y el catálogo autorizado, contenían omisiones de forma y fondo en diversas partidas, que afectaron el desempeño de las actividades del programa de obra, si la obra sufrió importantes alteraciones al resultar incompletos y/o incorrectos los proyectos de obra que la contratista debía desarrollar, si el contrato original y los convenios modificatorios no contemplaron la totalidad de conceptos que finalmente fueron llevados a cabo en la construcción, si existieron conceptos excedentes y trabajos extraordinarios ordenados desde el mes de octubre del año 2002, a la fecha de terminación de la obra y durante los meses de noviembre y diciembre del mismo año y por ende si fue o no justificada la rescisión unilateral del contrato y se si acreditan o no las acciones y defensas que hacen valer las partes.

Recibí un dictamen que acogiéndolo en sus términos, me lleva a la conveniencia de modificar los puntos resolutivos, adicionando uno, para que quedara la propuesta a la consideración de ustedes con los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO, EN DONDE LA PARTE ACTORA EN EL PRINCIPAL, REQUENA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., PROBÓ SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NO JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.**

**SEGUNDO.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NO ACREDITÓ SU ACCIÓN RECONVENCIONAL NI JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES Y EN CAMBIO LA PARTE ACTORA REQUENA**

**CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., SÍ DEMOSTRÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

Tercero, este punto se adiciona, porque fue materia de la litis si hay decisión y no lo contemplaba yo.

**TERCERO.- SE DECLARA QUE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, DECRETADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NO PROCEDÍA POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATISTA REQUENA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., POR LO QUE ÉSTA NO PODÍA SER SUJETA DE PENALIZACIÓN ALGUNA POR ESE MOTIVO.**

Cuarto, quisiera yo poner en el cuarto, el que tengo aquí como el Quinto.

**CUARTO.- ES PROCEDENTE LA COMPENSACIÓN JUDICIAL EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA, ESTE COMO CUARTO, Y,**

**QUINTO.- SE CONDENA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEMANDADO EN EL PRINCIPAL, AL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IDENTIFICADAS AL FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN; EN LOS PUNTOS UNO Y DOS, DESCONTÁNDOSE DE ELLAS, EL MONTO A COMPENSAR POR LA CANTIDAD DE DOS MILLONES, QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MÁS IVA, Y**

**SEXTO.- SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, AL PAGO DE COSTAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

Verbalmente me informó el secretario proyectista que consultó los autos, y hay promociones que impiden la caducidad; sin embargo, si el Pleno lo estima para mayor seguridad, que nos diera la información correspondiente. El señor presidente podrá solicitar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sí, si es tan amable, por favor pase para dar cuenta.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Señores ministros. Los datos que tengo yo es que la audiencia final se celebró el veintitrés de enero de dos mil cuatro, el primer turno al ministro Román Palacios que fue el día veintiocho de enero de dos mil cuatro, el retorno del asunto al ministro ponente fue el veinticinco de marzo de dos mil cuatro, y la última promoción que yo tuve noticia, que fue una solicitud de dictar sentencia a la parte actora fue del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro; sin embargo, y este dato tendría que verificarlo en este momento, creo que al igual que en el anterior juicio ordinario que se vio, hubo promociones posteriores al diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Perdón señor presidente. Es importante que se verifiquen, y que se nos informe la fecha de listado también, porque del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro a enero de dos mil seis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sí, ya pasó más del año.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Podría informar el señor secretario general de Acuerdos, la fecha en qué se listó, para tener ese dato.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Por favor señor secretario, como se pide por parte del señor ministro ponente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se listó el dieciséis de enero de dos mil seis, señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** O sea con más de un año.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sí.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Señores ministros: Tengo a la vista una promoción de la parte actora, en la que precisamente solicita el dictado de la sentencia que se presentó el ocho de junio de dos mil cinco, acordada el trece de junio, y también otra diversa promoción presentada el día ocho de septiembre, acordada al día siguiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿También del dos mil cinco?

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** También del dos mil cinco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** No opera la caducidad. ¡Gracias señor secretario!

Se somete a la consideración de los señores ministros este asunto: Juicio Ordinario Civil Federal 5/2005.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** ¡Gracias señor presidente! Yo no tengo muy claro lo relativo a las costas de este juicio, a la condena en costas, al Consejo de la Judicatura, en el proyecto, páginas doscientos sesenta y seis, y doscientos sesenta y siete, se invoca texto del artículo 7º, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En un asunto que vimos hoy en la mañana se invoca chato, el artículo 8º y en términos del artículo 8º, se exone ra a la parte que pierde la demanda correspondiente, del pago de costas de juicio, por no estar en los supuestos del artículo 8º, y en este asunto el artículo 8º no se contempla; entonces mi preocupación es, que estemos midiendo con dos raseros diferentes a las partes, mayor severidad para el Consejo de la Judicatura, y menor severidad para sus contrapartes.

Esta es la observación que quiero hacerles y estaré muy interesado en escuchar sus opiniones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Continúa a discusión.

Tiene la palabra el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¡Gracias señor presidente!

La condena como bien dice el señor ministro Aguirre Anguiano, se funda en el artículo 7, y a la letra dice: “La parte que pierde debe reembolsar a su contraria las costas del proceso”; se considera que pierda una parte cuando el Tribunal acoge total o parcialmente la pretensiones de la contraria, aquí de hecho se están acogiendo en su totalidad, porque inclusive la compensación la pidió el mismo actor.

Y luego el artículo 8º: “No será condenada en costas, la parte que pierde, si no le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia”. Sí le es imputable porque el Consejo rescindió unilateralmente el contrato, lo cual impedía ya toda composición voluntaria, y además limitó su actuación en el desarrollo del proceso a lo estrictamente indispensable. Se entiende que no es imputable a la parte la falta de la composición voluntaria de la controversia, cuando la ley ordena que sea decidida necesariamente por autoridad judicial, no es el caso, cuando consista en una mera cuestión de derecho dudoso, o en sustituir el arbitro judicial a las voluntades de las partes, tampoco es el caso, hubo prueba, hubo interpretación. Tercero. Tratándose de la demandada cuando haya sido llamada a juicio sin necesidad. No se da ninguna de las posibilidades que el artículo 8º, permitiría absolver, si el señor ministro Aguirre Anguiano está de acuerdo, yo asumiré el estudio del artículo 8º, para decir por qué, no está en ninguno de los supuestos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¡Muchísimas gracias señor presidente!

Muchísimas gracias también al señor ministro Ortiz Mayagoitia!  
Creo que la resolución quedará más redonda, si esto se incluye.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Pidió la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En el asunto anterior de la señora ministra Sánchez Cordero, estábamos en una situación semejante, estaba el artículo 7º, no estaba el artículo 8º, con las excepciones; en cambio en el proyecto 7/2003, del señor ministro Ortiz Mayagoitia, que es el que veremos a continuación, está muy bien hecho el razonamiento de la vinculación entre el artículo 7º, como regla general y el artículo 8º como excepciones, yo creo que si se pusieran esas argumentaciones del artículo 7º, en los tres proyectos, con esto superaríamos esta interesante situación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Es cierto, relacionando o estudiando ambos artículos.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Regla de excepción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Creo que inclusive así ya se había apuntado.

Continúa a discusión este asunto.

Si no hay observaciones se pregunta si en votación económica se aprueba.

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor presidente, hay unanimidad de ocho votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Por lo consiguiente, dadas las modificaciones que se han propuesto, se declara:

**PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO, EN DONDE LA PARTE ACTORA EN EL PRINCIPAL, “REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, PROBÓ SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL NO JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.**

**SEGUNDO.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NO ACREDITÓ SU ACCIÓN RECONVENCIONAL, NI JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES Y EN CAMBIO LA PARTE ACTORA “REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, SÍ DEMOSTRÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**TERCERO.- SE DECLARA QUE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN DECRETADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NO PROCEDÍA POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATISTA, “REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, POR LO QUE ESTA NO PODÍA SER SUJETO DE PENALIZACIÓN ALGUNA POR ESE MOTIVO.**

**CUARTO.- ES PROCEDENTE LA COMPENSACIÓN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO ES ESTA SENTENCIA.**

**QUINTO.- SE CONDENA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEMANDADO EN EL PRINCIPAL, AL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA “REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, IDENTIFICADAS AL FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, EN LOS PUNTOS UNO Y DOS, DESCONTÁNDOSE EL MONTO A COMPENSAR POR LA CANTIDAD DE DOS MILLONES, QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, MÁS IVA.**

**SEXTO.- SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL AL PAGO DE COSTAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “ . . . ”**

Siendo un poco antes de la una de la tarde, sugiero si a bien lo tienen los señores ministros, hacer un receso para continuar con posterioridad.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Se levanta el receso.

Siga dando cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL  
NÚMERO 7/2003, PROMOVIDO POR EL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN  
CONTRA DE REQUENA CONSTRUCCIONES,  
S.A. DE C.V., DEMANDANDO LA RESCISIÓN  
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A  
PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO  
DETERMINADO NÚMERO  
CJF/SEA/DGIM/LP/20/2001, CELEBRADO EL  
10 DE NOVIEMBRE DE 2001, Y DE LOS TRES  
CONVENIOS MODIFICATORIOS A DICHO  
CONTRATO, CELEBRADOS EL 21 DE MAYO,  
EL 22 DE AGOSTO Y EL 10 DE SEPTIEMBRE  
DE 2002.**

La ponencia es del señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

**PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO, EN DONDE LA PARTE ACTORA, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PROBÓ PARCIALMENTE SUS ACCIONES Y LA DEMANDADA, REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JUSTIFICÓ PARCIALMENTE SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**SEGUNDO.- SON IMPROCEDENTES LAS ACCIONES PRECISADAS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL CAPÍTULO DE PRESTACIONES DE LA DEMANDA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- SE ABSUELVE A LA DEMANDADA DEL PAGO DE LAS ACCIONES PRECISADAS EN LOS INCISOS C), D), E), F), I), J), K) Y L) DEL CAPÍTULO DE PRESTACIONES DE LA DEMANDA.**

**CUARTO.- SE CONDENA A LA DEMANDADA, REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A PAGAR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LAS PRESTACIONES IDENTIFICADAS AL FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN EN LOS PUNTOS DOS Y TRES.**

**QUINTO.- NO PROCEDE LA CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DE ESTE JUICIO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Se somete a la consideración de los señores ministros este asunto.

Tiene la palabra el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias, señor presidente.

Esta contienda tiene que ver con la misma obra, Centro de Justicia Federal de Celaya, ubicado entre avenida Quetzali sin número, esquina Garza y Flamenco, Fraccionamiento Los Álamos en Celaya, Guanajuato, y fue promovido por el Consejo de la Judicatura Federal en contra de la misma empresa, Requena Construcciones.

El Consejo insiste en que la contratista incumplió el referido contrato de obra pública por no haber concluido la obra en el plazo pactado y demanda la validez de la rescisión unilateral, así como diversas prestaciones y penas convencionales que ya fueron juzgadas en el asunto que acabamos de votar.

El representante legal de la empresa demandada, Requena Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por escrito de primero de agosto de dos mil tres, ad cautelam contestó la demanda y opuso excepciones y defensas.

El incidente de acumulación que hizo valer la parte actora, Consejo de la Judicatura Federal, se declaró improcedente por resolución de cinco de marzo de dos mil cuatro, emitida por la Segunda Sala de esta Suprema Corte.

Una vez tramitado el juicio, por acuerdo de ocho de junio de dos mil cuatro, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia, se verificó el quince siguiente y allí se presentaron alegatos de las partes actora y demandada.

Por acuerdo de dieciocho de junio de dos mil cuatro, se me turnaron los autos para la elaboración del proyecto.

Los problemas jurídicos respecto de los cuales se debe emitir pronunciamiento son los siguientes:

a) En primer lugar deberá determinarse si son procedentes o no las acciones que reclama el Consejo de la Judicatura Federal, en razón de que existe el diverso Juicio Ordinario Federal 5/2003, en el que aparece como demandado y además opuso reconvención respecto de acciones que tienen su origen en el mismo contrato de obra pública.

En cuanto a las prestaciones reclamadas por el Consejo de la Judicatura Federal, la Suprema Corte de Justicia debe dilucidar si están demostrados o no sus elementos según los derechos y obligaciones de los contratantes en términos del contrato de obra pública de referencia, o bien si se demuestran o no las excepciones y defensas que hizo valer la contratista.

Los puntos resolutivos que se proponen ya los leyó el señor secretario y el central consiste en condenar a la demandada, Requena Construcciones, a pagar al Consejo de la Judicatura Federal las prestaciones identificadas al final del considerando tercero de esta resolución, en los puntos dos y tres. Una de estas prestaciones, es un monto de quinientos setenta y cinco mil, ciento setenta y cuatro pesos con cuarenta centavos, y de conformidad con el Considerando Octavo, resulta procedente el pago de intereses a que se refiere la Cláusula Sexta, último párrafo del contrato base de la acción.

Me informa el señor secretario proyectista, que la audiencia final de este juicio fue el quince de junio de dos mil cuatro; el turno el dieciocho de junio, hay solicitudes para dictar sentencia, algunas presentadas por el actor y otras por el demandado, con fechas dos de marzo del dos mil cinco, nueve de junio y ocho de septiembre del dos mil cinco; por lo tanto, no hay tampoco caducidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Yo estoy de acuerdo con el asunto, es una cuestión menor. En la página noventa y cinco, se dice: “Dado que la empresa demandada en su escrito de contestación, plantea la improcedencia de las acciones que reclama la actora, en razón de que las mismas son materia del diverso juicio ordinario civil 5/2003, resulta pertinente analizar en primer lugar los planteamientos que al respecto se hacen valer, etc.” Y en la página ciento cuatro, después de un estudio, dice: “Ahora bien, en el caso particular, la Segunda Sala declaró improcedente el incidente de acumulación que planteó el Consejo de la Judicatura por resolución de fecha tal, en virtud de que ya se había celebrado la audiencia final en el juicio ordinario”, de forma que creo que con que se conectara lo dicho en las páginas noventa y cinco y ciento cuatro y se eliminara ese estudio, está resuelto esto realmente ya en sus términos. Lo demás, yo estoy de acuerdo, ya se resolvieron los demás problemas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Perdón, parece que se refiere a cosas distintas, la acumulación tiene un efecto que, según se determinó en la Segunda Sala, llevaría a anular lo planteado en la primera demanda, y la cuestión de la personalidad, bueno esa se dice que quedó acreditada, bueno, yo trataré de atender la sugerencia del señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Si no hay más observaciones al respecto, se pregunta si se aprueba en votación económica.

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** En consecuencia se declara:

**PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL, INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO EN DONDE LA PARTE ACTORA, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PROBÓ PARCIALMENTE SUS ACCIONES, Y LA DEMANDADA REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE JUSTIFICÓ PARCIALMENTE SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**SEGUNDO.- SON IMPROCEDENTES LAS ACCIONES PRECISADAS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL CAPÍTULO DE PRESTACIONES DE LA DEMANDA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- SE ABSUELVE A LA DEMANDADA DEL PAGO DE LAS ACCIONES PRECISADAS EN LOS INCISOS C), D), E), F), I), J), K) Y L), DEL CAPÍTULO DE PRESTACIONES DE LA DEMANDA.**

**CUARTO.- (Aquí, yo sugeriría que se hiciera alguna corrección porque, cuando menos en la copia que yo tengo, después del tercero dice: segundo y tercero, cuando debe ser cuarto y quinto).**

**CUARTO.- SE CONDENA A LA DEMANDADA REQUENA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A PAGAR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LAS PRESTACIONES IDENTIFICADAS AL FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, EN LOS PUNTOS DOS Y TRES. (están en la página ciento cuarenta y uno).**

**QUINTO.- NO PROCEDE LA CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DE ESTE JUICIO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL NÚMERO 1/2002. PROMOVIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CONTRA DE RAÚL MELGOZA FIGUEROA, DEMANDANDO LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, POR CONCEPTO DE PAGO INDEBIDO DE PRESTACIONES LABORALES.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

**PRIMERO.- EL ACTOR PRINCIPAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PROBÓ PARCIALMENTE SU ACCIÓN EN LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL, RAÚL MELGOZA FIGUEROA JUSTIFICÓ PARCIALMENTE SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**SEGUNDO.- EL ACTOR RECONVENCIONAL, RAÚL MELGOZA FIGUEROA, NO PROBÓ SU ACCIÓN Y LA PARTE DEMANDADA RECONVENCIONAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**TERCERO.- SE CONDENA AL DEMANDO PRINCIPAL Y ACTOR RECONVENCIONAL, RAÚL MELGOZA FIGUEROA, AL PAGO DE LA PRESTACIÓN RECLAMADA POR LA PARTE ACTORA PRINCIPAL Y DEMANDA RECONVENCIONAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CONSISTENTE EN LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS.**

**CUARTO.- SE ABSUELVE AL DEMANDADO PRINCIPAL Y ACTOR RECONVENCIONAL, RAÚL MELGOZA FIGUEROA, DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN RECLAMADA POR LA PARTE ACTORA PRINCIPAL Y DEMANDADA RECONVENCIONAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CONSISTENTE EN EL PAGO DE INTERESES LEGALES.**

**QUINTO.- SE ABSUELVE AL DEMANDADA RECONVENCIONAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL ACTOR RECONVENCIONAL, RAÚL MELGOZA FIGUEROA, EN SU DEMANDA RECONVENCIONAL, PRECISADAS EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**SEXTO.- SE ABSUELVE A AMBAS PARTES DEL PAGO DE COSTAS, EN TÉRMINO DE LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Muchas gracias señor presidente.

En este juicio ordinario civil federal de que ha dado cuenta el señor secretario, el Consejo de la Judicatura Federal demandó la devolución de la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y seis mil pesos con cincuenta y ocho centavos, que de manera indebida había pagado al demandado Raúl Melgoza Figueroa.

Por su parte, el demandado Raúl Melgoza Figueroa, demandó reconvencionalmente al actor principal, reclamándole el pago del 50% de sus salarios y demás prestaciones laborales, por el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2000, al 5 de junio de 2001; ambas partes se reclamaron mutuamente también el pago de intereses legales a razón del 9% anual, por las cantidades cuyo pago se demandaron.

Hechos en que se funda la demanda: El Consejo de la Judicatura Federal esencialmente aduce, que la cantidad cuya devolución reclama Raúl Melgoza Figueroa, se la pagó indebidamente, porque éste fue destituido en el cargo de magistrado por resolución de 8 de febrero de 2000, notificándosele el 23 de marzo del mismo año, por lo que a partir de esa fecha, dicho demandado ya no tenía ningún derecho a recibir cantidad alguna por parte del Consejo de la Judicatura; pero que sin embargo, siguió apareciendo en nóminas y le fue pagada la cantidad reclamada.

Raúl Melgoza Figueroa, esencialmente alega, que cuando fue suspendido en el cargo de magistrado se le otorgó el 50% de las

prestaciones laborales que venía recibiendo hasta que se resolviera en definitiva su situación administrativa, que aun cuando fue destituido por el Consejo de la Judicatura Federal, el 8 de febrero de 2000, resolución que le fue notificada el 23 de marzo del mismo año, esta determinación no era definitiva, porque admitía el recurso de revisión administrativa el cual interpuso y se tramitó y sustanció ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivo por el cual en su concepto debió de habersele seguido pagando el 50% de las prestaciones que percibían los magistrados de circuito, habida cuenta que se resolvió en definitiva su situación administrativa, lo cual ocurrió hasta el 5 de junio de 2001, en que le fue notificada la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La litis quedó fijada en los siguientes términos: En el proyecto se considera que la litis a resolver se constriñe a determinar, si fueron debidos o indebidos los pagos realizados al demandado principal Raúl Melgoza Figueroa, después de haber sido destituido en el cargo de magistrado de Circuito, y en esas condiciones, si éste tenía derecho a que se le siguiera pagando el cincuenta por ciento de las prestaciones laborales recibidas por los magistrados de Circuito, hasta que se resolvió el recurso en revisión administrativo que interpuso en contra de la resolución que lo destituyó como magistrado y en esas condiciones determinar si procede el pago de intereses legales.

Durante la substanciación del juicio se opusieron excepciones, las cuales se analizan en el proyecto y culmina con los puntos resolutivos, señor presidente, de los que ha dado cuenta el señor secretario de Acuerdos. Está pendiente por analizar, en primer lugar, si dado el tiempo transcurrido ya operó la caducidad, yo con la venia de usted, señor presidente, le pediría al secretario que nos informara respecto de las promociones que ha habido desde la fecha para interrumpir la caducidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sí señor ministro. Como lo pide el señor ministro ponente, dénos información señor secretario.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** El asunto no se encuentra caducado, porque hay promoción de parte del Consejo de la Judicatura Federal, solicitando se dicte sentencia en el presente asunto, antes de que transcurriera el año necesario para la caducidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** No quiere ser más preciso, en qué fechas.

Según tengo entendido el ocho de febrero de dos mil, fue emitido el Acuerdo del Pleno del Consejo, que destituyó al señor magistrado, es el ocho de febrero de dos mil, y el veintiuno de mayo de dos mil uno, resolvió la Suprema Corte de Justicia, notificándosele la negativa el cinco de junio de dos mil uno.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** Señor, la audiencia final del juicio fue celebrada el día catorce de octubre de dos mil tres, se turnaron los autos a la ponencia del ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, el dieciséis de octubre del mismo año, y el Consejo de la Judicatura Federal promovió, solicitando se dictara sentencia en el presente asunto con promoción recibida el cinco de octubre de dos mil cuatro; y por eso se considera que no ha caducado la instancia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Queda a la consideración de los señores ministros la información que nos proporciona el señor secretario.

Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, de caducidad no, perdón, es sobre otro tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, si la última promoción es octubre de dos mil cuatro. Parece ser que sí.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** Es dieciséis de octubre de dos mil tres se turnaron los autos, y la última promoción que existe es de cinco de octubre de dos cuatro, es decir, un año después, pero antes de que transcurriera el año.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Por eso pero, de dos mil cuatro para acá.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Cuándo se turna?

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** Se turna dieciséis de octubre de dos mil tres.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sería conveniente que nos informara también el señor secretario de Acuerdos, cuándo se listó el asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El treinta de septiembre de dos mil cinco.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y de cuándo es la promoción.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** La promoción es del cinco de octubre de dos mil cuatro, fue presentada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Es de octubre de dos mil cuatro a septiembre de 2005.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Y el treinta de septiembre, cuatro días antes de cumplir el año, fue listado el asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** El listado interrumpe la caducidad, para mí sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Cuál?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** El listado del asunto para que se resuelva interrumpe la caducidad, no lo dice el 375, esto tendremos que determinarlo nosotros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Pidió la palabra el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor ministro, yo tengo duda, en los juicios ordinarios civiles sí se interrumpe la caducidad con el solo hecho de listar el asunto, en el amparo no hay duda, hay disposición expresa, pero no así en el Código Federal de Procedimientos Civiles en el artículo 373 y 375.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Me permito leer la fracción IV, del artículo 373, dice: “El proceso caduca en los siguientes casos: fracción IV: Fuera de los casos previstos en los dos artículos precedentes”, ha de ser en las dos fracciones, “cuando cualquiera que sea el estado del procedimiento no se haya efectuado ningún acto procesal, ni promoción durante un término mayor de un año, así sea con el solo fin de pedir el dictado de la resolución pendiente”; por tanto, tenemos que decidir si el listado del asunto, podemos promoverlo o entender que está inmerso en esta fracción IV. Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. A mí me llama la atención el segundo párrafo del artículo 375 adicionalmente al que usted acaba de dar lectura. En este artículo 375 en su primer párrafo se nos explica por el legislador de qué manera opera la caducidad en relación con las fracciones I, II y III del artículo 373 y cuáles son sus consecuencias; sin embargo, en este segundo párrafo del mismo 375, se nos dice: “En el caso de la fracción IV del mismo artículo...”, que es la que usted acaba de leer, señor presidente, “la caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración por el simple transcurso del término indicado”, yo cómo lo relaciono, por un lado está el transcurso puro del término y, por el otro lado, y como usted lo distinguía muy bien, si se está o no en una condición de la realización de un acto procesal, yo entiendo que un listado no tiene las características de un acto procesal no encontraría de qué forma le pudiéramos dar ese sentido y, por otro lado, el hecho de que por el mero transcurso del tiempo se dé esta situación, parecería que debe subsistir el interés de las partes para estar llevando a cabo promociones que adelanten el procedimiento, aun cuando el asunto esté listado y coincido con la interpretación que hacía el ministro Gudiño Pelayo, en el sentido de que las reglas que normalmente aplicamos de caducidad en el juicio de amparo no son las mismas en este caso, y adicionalmente pienso yo que la caducidad es una figura que debemos interpretar muy rigurosamente porque es una excepción al principio de acceso a la justicia del artículo 17 de la Constitución, de forma que creo que aquí sí se debe interpretar con mucho rigor la excepción a este derecho de acceso y a recibir una sentencia en los términos que describe el 17, por ende, pienso yo, que no se satisface este requisito y si como decía el señor secretario, la última promoción es del cinco de octubre del dos mil cuatro, consecuentemente, pienso yo que el asunto ha caducado. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Bueno, por una parte el Código Federal de Procedimientos Civiles, efectivamente nos determina que la lista del asunto sea un modo de interrumpir la caducidad como sí se establece de manera expresa en la Ley de Amparo, ese es un primer punto que tendríamos que definir si se tiene o no por interrumpida por esa razón, pero hay una cuestión también previa, si el asunto fue turnado al señor ministro ponente el dieciséis de octubre de dos mil tres, y no hubo ningún acto procesal en todo ese tiempo hasta el cinco de octubre del dos mil cuatro, que es cuando se da la promoción para impulsar el procedimiento?, ya había pasado un año sin que hubiera un acto procesal que impulsara este procedimiento, porque dice: “Dieciséis de octubre de dos mil tres, turno; y cinco de octubre de dos mil cuatro es la promoción que impulsa el procedimiento”, según las cuentas ha pasado un año ahí.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** Faltan días para que transcurra el año completo, señora ministra, es de dieciséis de octubre a cinco de octubre, faltarían once días para que se cumpliera el año.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Once días, y cuándo se acuerda esta promoción.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** La acordaron el día seis.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y esta promoción sí es para impulsar el procedimiento?

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** Sí, están pidiendo que se dicte sentencia.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pidiendo la resolución, que se dicte sentencia. O.K.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** Es decir, no transcurrió el año, fue días antes del año.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Fue en septiembre?

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** No.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es del mismo mes de octubre.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** Es del mismo mes, diez días antes de un año anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Eso es, y ¿cuándo se acordó?

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** El día seis de octubre; se presentó el cuatro, se acordó el seis.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Seis de octubre del dos mil cuatro. Ahora, en materia de juicios ordinarios, no está estableciéndose en el Código, como lo decía el ministro Cossío, que la citación para sentencias, finalmente sea una manera de interrumpir la caducidad, tendríamos que sentar el criterio de que sí o no esto interrumpe la caducidad en materia de juicios ordinarios, porque en amparo si tenemos disposición expresa, pero aquí no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Es cierto que en amparo sí existe, específicamente tratado este problema, y reiterado por la jurisprudencia de que el listado interrumpe, lo mismo que el turno, no recuerdo, se dice aquí, no, como no estamos en procedimiento del juicio de amparo, no es aplicable; sin embargo, y

yo creo que las instituciones, los principios procesales, tanto se dan en una parte como en la otra y a mí me llama mucho la atención el hecho de que el listado del asunto es prácticamente un llamado para dictar la sentencia y yo me inclino por pensar, hasta este momento, que es un acto dentro del procedimiento de importancia capital, pero me gustaría seguir oyendo más opiniones al respecto.

Tiene información que darnos el señor secretario.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** Sí, no sé si será importante, en este asunto se promovió un impedimento por parte del ministro Valls Hernández, en abril del dos mil cinco; se tramitó por cuerda separada, y una vez resuelto, al expediente se agregaron sus constancias. No sé si eso también interrumpa o sea importante; el impedimento se tramitó por cuerda separada y una vez resuelto se agregaron nada mas copias certificadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Eso fue en abril de dos mil cinco.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** Abril de dos mil cinco. Podría ser importante para que se considerara por este Tribunal Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Se somete también a la consideración del Honorable Pleno esta información.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA LIC. JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** Se tramita por cuerda separada un impedimento del señor ministro Valls Hernández y se agregaron copias una vez resuelto, pero nada mas se agregaron, no se tramitó aquí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente. Yo estimo que el listado de un asunto es un trámite indispensable para que pueda emitirse la resolución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no aparecen reglas de este trámite, sólo en el artículo 14 al establecerse las atribuciones del presidente de la Suprema Corte, está la de autorizar las listas de los asuntos, sin este listado, no puede dictarse la resolución, es un trámite procesal indispensable. Quiero decir que la Ley de Amparo le da la característica a la lista de notificación del acuerdo que dejan los autos en estado de resolución, tiene un efecto procesal de citación para sentencia, y en esa medida, yo me inclino por estimar que el listado de un asunto es un trámite que interrumpe la caducidad.

Sin llegar al diverso criterio de amparo, de que una vez listado, ya no opera la caducidad, porque no es el caso de abordarlo por ahora,.

El trámite de un impedimento por cuerda separada, no tiene nada que ver con activar el proceso, el procedimiento del asunto, y si el informe del señor secretario general de Acuerdos, es que entre la fecha de la última promoción, para que se dictara sentencia, 5 de octubre de 2004 y la fecha en que se listó el asunto 30 de septiembre de 2005, no había transcurrido un plazo mayor de un año sin actividad procesal, esta fecha de listado, 30 de septiembre sí interrumpe la caducidad.

Quiero señalar que el señor ministro ponente, fue diligente en cuanto a que al mandar el asunto a la Secretaría, pidió que se listara pronto, porque estaba a punto de caducar, y esto se obsequió puntualmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Continúa a discusión este punto sobre la caducidad.

Si no hay observaciones, tome la votación, por favor señor secretario.

Si está caduco o no.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí cómo no señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Conforme, no ha caducado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por las razones que expresé, creo que ha caducado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Aunque sí tenía la duda de que el Código no lo establecía, creo que es muy pertinente lo que el ministro Ortiz dice, de que sí es una citación para sentencia y que sí interrumpe.

Entonces no está caduco.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Creo que ya caducó.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Se interrumpió la caducidad, se consumó.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el voto del ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** La lista, interrumpió el término de la caducidad, en tanto constituye una citación para sentencia.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** No se consumó la caducidad.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de cinco votos en el sentido de que no ha caducado el negocio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Por tanto continúa a discusión.

Señor ministro ponente, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor ministro, no obstante que voté por la caducidad, eso lo externaré en algún voto que haga al respecto, y puedo seguir haciéndome cargo del asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Por supuesto señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** ¿Sigo en uso de la palabra, señor presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** También en un memorándum el ministro Cossío, nos señalaba algunas cuestiones de forma, de incongruencia, de inconsistencia del proyecto, que si usted no tiene inconveniente le pediría al señor secretario que las leyera.

Una ya quedó resuelta, que es la caducidad, y la otra, si usted tiene a bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Cómo no? Por favor señor secretario, como lo pide el señor ministro ponente.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Sí señor presidente, con mucho gusto.

La primera observación, es en el siguiente sentido: En el proyecto, se hace primero, el análisis de las excepciones y defensas hechas valer por el demandado en el principal. Sin embargo, por cuestión de técnica, se debería hacer primero el análisis de la procedencia de la acción, y si esta se acredita, para después, hacerse cargo de las excepciones y defensas y no al revés, que es como se hace en el proyecto.

De esta manera, se hacen los diversos asuntos ordinarios civiles federales 3/2002, 5/2003 y 7/2003, entre otros, y en ellos se citan tesis que apoyan lo anterior, ¿continúo con la lectura?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sí.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** La siguiente observación dice: “Por otro lado en la página 159, se hace referencia a la excepción opuesta por el demandado de Cine Actione Legis, sin embargo, se da un tratamiento incorrecto a la misma, pues se dice que la misma “ha sido considerada por la doctrina, como aquélla que tiene por objeto demostrar la falta de derecho del actor, para ejercitar la acción, y no así, el arrojar toda la carga de la prueba de la acción a la parte actora, que no tiene ninguna relación directa con la excepción de referencia”.

Esta consideración, es como se dijo, incorrecta, pues contrariamente a lo que se afirma en el proyecto, dicha defensa, consiste, en arrojar la carga de la prueba de los elementos configurativos de la acción al actor.

Este criterio tiene apoyo en la tesis de la anterior Tercera Sala, de rubro: “SINE ACTIONE LEGIS.- DEFENSA DE.” Esta consideración y la tesis se citan en el diverso Juicio Ordinario Civil Federal 3/2002.

Observación número tres.- En la página doscientos catorce del proyecto se hace referencia a diskette, del que se dice que no reditúa ningún beneficio a su oferente; sin embargo, no se dice cuál es el contenido de dicho diskette, lo que sería conveniente para demostrar la afirmación que se hace al respecto.

Terminan las observaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-** Tiene la palabra el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** Quiero manifestar que acepto y agradezco las observaciones, y que si el Pleno tiene a bien aprobar el proyecto, yo las incorporaré en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-** Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, yo no estoy de acuerdo con el proyecto y voy a decir por qué. El demandado presenta una excepción de prescripción formula una excepción de prescripción, y el argumento que se le da para contestar que no tiene razón en esta excepción me genera muchas dudas. El argumento que genera dudas es el relativo a la prescripción. Lo anterior es así en virtud de que, en principio, resulta extraño que una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura emitiera la destitución del demandado, hayan pasado más de siete meses en que se le cubrieron al demandado las prestaciones correspondientes al cincuenta por ciento de sus salarios y demás prestaciones; es decir, pasaron ocho meses para que el director general de Asuntos Jurídicos del propio Consejo se diera cuenta de tal irregularidad, cuando se trata –como ellos dicen– él era perito en Derecho, pues también se trata de peritos en Derecho por parte del Consejo. Y respecto a la prescripción, específicamente de las propias pruebas de autos, se advierte que el Consejo tuvo conocimiento de su error desde el día seis de diciembre de dos mil, porque para el día siete siguiente tal anomalía se estaba comunicando al Pleno del Consejo.

El proyecto sostiene que el término de la prescripción cuenta desde el momento en que el Pleno del Consejo o quien lo represente legalmente, como en el caso es el director general de Asuntos Jurídicos del propio Consejo, se dio cuenta del error, argumento que, en lo personal, me resulta no del todo convincente, ya que, finalmente, el Consejo de la Judicatura es una unidad, y en el caso,

si alguien se percató del error, por ejemplo, el encargado de la nómina, es posible considerar que desde ese momento el Consejo tuvo conocimiento del error; ya que, finalmente se trata de su propio personal.

Estimo que este punto de la prescripción es correcto en el sentido de que el término es por años y no por días; sin embargo, sí me genera dudas la consideración consistente en que el término tenga que contar a partir de que alguien con representación del Consejo haya tenido conocimiento del error. Esto es lo que a mí me parece cuestionable, cuando menos, ya que finalmente el Consejo es un sólo órgano.

El Consejo en su contestación a la reconvención, reitera en varias ocasiones que el demandado tenía conocimiento de que estaba recibiendo un pago indebido, porque es perito en Derecho, argumento que en nuestra opinión vale también para el propio Consejo, que comete el error al pagar indebidamente un salario por siete meses, después de que decreta una destitución a un magistrado de Circuito. Y una vez que se da cuenta del error, deja pasar un año para demandar. Consecuentemente, considero que si el Consejo ya tenía conocimiento con anterioridad al día siete de diciembre de dos mil, del error en que incurrió al pagar salarios a un magistrado destituido por el propio Consejo de la Judicatura Federal, aun cuando no se trate del Pleno o de quien represente al Consejo, la persona que se dio cuenta de tal error, siendo personal del propio Consejo, la prescripción debe contarse desde el momento en que en autos quedó probado que se tuvo conocimiento del error, que en el caso es, por lo menos, el día seis de diciembre del año dos mil y, en consecuencia, en nuestra opinión, podría llegar a ser fundada esta excepción de prescripción que ha sido formulada por el propio demandado.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-** Gracias, señora ministra.

Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor presidente.

Quiero referirme a tres aspectos: uno de tono menor, otro de tono intermedio, y este último que menciona la ministra.

Voy al de tono menor, estoy en la página doscientos treinta del proyecto.

No se nos olvide que el ex magistrado Raúl Melgoza Figueroa, fue destituido y se le notificó tal el cinco de marzo de ¿dos mil?, parece ser de dos mil.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS BAÑALES SÁNCHEZ:** Sí, de dos mil señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En el último párrafo, se le dice –en contra de su pretensión-: no es óbice el hecho de que la resolución administrativa que decretó la destitución de Raúl Melgoza Figueroa, en el cargo de magistrado de circuito, en la época en que se emitió, no tuviere el carácter de definitivo y aquí es donde quiero parar mientes: para los efectos del juicio de amparo, en términos de lo dispuesto por los artículos 107, fracciones III, inciso a) y 5º, inciso b) de la Constitución Federal, y 46, de la Ley de Amparo.

Yo pienso que esto debe suprimirse porque no tiene ninguna relación con el caso.

Yo creo que como queda bien hilvanado es: no tuviera el carácter de definitiva porque podía ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativa, etcétera; entonces, esa supresión es una sugerencia que hago al señor ministro ponente, si la acepta, qué bueno; y si no, esto no modificará.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con mucho gusto lo acepto, se suprimiría ¿a partir de dónde?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A partir de donde dice: para los efectos del juicio de amparo y hasta donde concluye de mencionar el artículo 46 de la Ley de Amparo. Realmente son medio renglón, más otros dos completos, más otro medio.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Cómo no, muchas gracias, claro que sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Continúa en uso de la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Pero sin embargo, hay algo que me deja una sensación de no convencimiento, que es la exculpación que se le hace al pago de intereses, -digo que es de tono menor porque la cantidad no pinta y los intereses pues, son del nueve por ciento anual de menos de medio millón de pesos-; pero el concepto de no causación es el que no me acaba de cuadrar.

Estoy en la página doscientos treinta y seis, dice que la parte actora principal, Consejo de la Judicatura Federal, también reclama el pago de intereses legales a razón del nueve por ciento anual, generados desde el día en que el demandado principal obtuvo el cobro indebido de, hasta la solución del asunto.

¿Qué es lo que pasa?, que se le notificó su destitución y siguió cobrando, hasta que a las “quinientas” se dio cuenta el Consejo, de lo que estaba pasando, y dijo: “suspéndase el pago”.

¿Qué es lo que se dice?, en el caso concreto –y estoy en la página doscientos treinta y siete, el Consejo de la Judicatura Federal, funda la procedencia de la prestación a estudio, en el hecho de que el demandado principal, es licenciado en derecho y desempeñó el cargo de magistrado de circuito; y que por ello, al ser perito en Derecho, sabía y tenía conocimiento que las cantidades que esta recibiendo de parte del Consejo de la Judicatura Federal, después de habersele notificado su destitución, eran indebidas.

Eso es lo que alega el Consejo y honradamente hablando, a mí me parece más que suficiente; casi, casi diría yo, es de sentido común que si se acaba el vínculo no se tiene derecho a percibir, es mayor énfasis el que pone el Consejo diciendo, fue magistrado de Circuito, es un experto en Derecho; qué se dice enseguida, que el Consejo aceptó expresamente que el error que originó los pagos indebidos no era muy claro ni notorio, porque según alegó el Pleno del citado Consejo de la Judicatura Federal, él era el único facultado para determinar si los pagos efectuados a Melgoza Figueroa después de haber sido destituido, eran debidos o indebidos, según se advierte de la siguiente transcripción, y se hace una transcripción en donde se dice: --página doscientos treinta y nueve, más o menos a la mitad-- “desde la notificación de la destitución, lo que ocurrió el veintitrés de marzo de dos mil, no procedía continuar pagando al demandado el medio sueldo autorizado únicamente por el tiempo en que durara la medida suspensiva decretada. Sin embargo, se le continuó pagando hasta la segunda quincena de noviembre de este año, pues el siete de diciembre siguiente, la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, recibió el oficio número tantos, etc.,” y aquí, digo yo lo siguiente:

Existe una estructura burocrática, la que por alguna razón atrofiante no asientan ni corren los registros correspondientes, no hace que se opere cierta documentación, esto valida el pago de lo indebido y esto impide que sea absolutamente claro que no tenía el derecho a percibir, la pregunta la plantearé en otra forma, en una estructura humana oficial o privada, existe cierto devenir rutinario administrativo, en toda administración en donde ciertos individuos tienen que hacer y dejar de hacer para que esta administración fluya de acuerdo con los mejores intereses del administrado, alguien se equivoca, esto se entorpece ¿eso le es reprochable y le quita claridad al derecho del administrado a no pagar sino solamente lo justo?, yo pienso que no, por más que se diga que el único órgano con facultades necesarias para determinar si los pagos realizados al hoy demandado, con posterioridad al veintitrés de marzo y estoy

en la página doscientos cuarenta y uno, solamente lo podía determinar el Consejo, no, yo creo que los oficios que se mandan a la dependencia llamada Recursos Humanos, basta con que las estructuras humanas determinen documentariamente ciertos hechos para que se opere en consecuencia, como que se trata de decir que el Acuerdo de destitución del Consejo no era suficiente para que internamente se corrieran todos los trámites administrativos, o bien, se insinúa que personalmente debía de haber acuerdos expresos del Pleno diciendo mándense oficios a las estructuras A, más la B, más la C, más la D, para evitar que salga un abono y un cargo al Consejo, no, yo pienso que no son razones suficientes, cuando menos a mí no me parecen muy convincentes de que no deba de pagar intereses, humanamente, si sabe que lo destituyeron y se le notifique, en qué cabeza cabe que puede seguir cobrando; bien, estoy en la página doscientos cuarenta y dos, dice: “En esas condiciones, habiendo aceptado lisa y llanamente el representante legal de la parte actora principal Manuel Ishiwuara Ugarte”, quien por cierto también es perito en Derecho, puesto que es licenciado en Derecho y desempeñaba el puesto de Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, pues yo no creo que él tuviera autoridad para decir: sígasele pagando o no se le pague, ni tampoco para decir: con efectos internos que solamente el Consejo podía determinar el devenir de oficios burocráticos para que no se le pagara, porque, en su concepto, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es el único a quien correspondía determinar si tales pagos eran debidos o indebidos, “es inconcuso que la sola profesión del licenciado en Derecho y actividad del magistrado de Circuito del demandado principal Raúl Melgoza Figueroa son insuficientes para evidenciar la supuesta mala fe en que actuó al recibir los pagos indebidos de referencia”. La dejo de ese tamaño. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-** Señores ministros. Se han planteado varios temas que son problemáticos y que, inclusive, ponen en evidencia la necesidad de reflexionar sobre la misma institución de la prescripción negativa, en este caso, y yo

sugiero que tomemos en cuenta estos temas y los continuemos en la sesión del lunes.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** Señor presidente. Estoy, por supuesto, de acuerdo. Únicamente quería pedirle que si me puedo anotar para cuando se vuelva a ver el asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-** En primer lugar señor ministro ponente. Por tanto, se levanta la sesión y se cita a los señores ministros para la próxima que deberá tener lugar el lunes próximo a las once horas.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)**